

MUNICIPALIDAD

LA CRUZ

Acta de Sesión Ordinaria # 35-2018, celebrada el día 06 de septiembre del año 2018, a las 16:15 horas, con la asistencia de los señores miembros:

Marvin Tablada Aguirre	Presidente Municipal en ejercicio
Carlos Ugarte Huertas	Regidor Propietario
Florencio Acuña Ortiz	Regidor Propietario
Guiselle Bustos Chavarría	Regidora Propietaria
Gloria Monestel Monestel	Regidora Suplente en ejercicio
José Manuel Vargas Chaves	Regidor Suplente
Mary Casanova López	Síndica Propietaria La Garita
Jorge Manuel Alan Fonseca	Síndico Propietario Santa Elena
Sebastián Víctor Víctor	Sindico Suplente La Garita

Otros funcionarios: Junnier Alberto Salazar Tobal: Alcalde Municipal, Licda. Rosa Emilia Molina Martínez, Vicealcaldesa Municipal, Licda. Dayan Canales Cubillo: Periodista Municipal, Lic. Carlos Miguel Duarte Martínez, Secretario Municipal y con la siguiente agenda:

- 1.- Revisión y aprobación de actas anteriores: N° 17-2018:Extraord., N° 33-2018, N° 34-2018 y N° 18-2018:Extraord.
- 2.- Correspondencia
- 3.- Mociones
- 4.- Asuntos Varios
- 5.- Cierre de Sesión

ARTICULO PRIMERO

REVISION Y APROBACIÓN ACTAS ANTERIORES

El señor Marvin Tablada Aguirre, Presidente Municipal en ejercicio les manifiesta las buenas tardes a todos, vamos a aprovechar el tiempo, hay documentos de urgencia, pero como no está la señora Presidente Municipal, y mientras leen las actas y para que la sesión sea fluida, declaramos un receso de 20 minutos, volvemos a las 4:50 p.m.

1.- Acta N° 17-2018 Extraordinaria en discusión:

El señor Marvin Tablada Aguirre, Presidente Municipal en ejercicio les dice que una vez terminado el receso, espera que hayan leído las actas y si tienen alguna

objeción para el acta N° 17-2018, que fue donde se tramitó el oficio e informe del auditor interno municipal.

El señor Florencio Acuña Ortiz, regidor propietario les dice las buenas tardes a todos, acá se nombró una comisión especial para darle seguimiento a las recomendaciones de la auditoría Municipal para el Comité Cantonal de deportes y recreación de la Cruz, donde formo parte, pero no se designó fecha para iniciar a trabajar, y propone que se reúnan el próximo martes 11-setiembre-2018, a las 10:00 am, en la salita de reuniones de acá y que se convoque a los demás miembros.

El señor Marvin Tablada Aguirre, presidente municipal en ejercicio les manifiesta, que se tome el acuerdo de convocar a reunión de comisión especial municipal, para el martes 11-setiembre-2018, a las 10 am en la salita aledaña a la oficina del señor Alcalde Municipal, que se convoque a los demás miembros, levanten la mano los que estén de acuerdo, que sea definitivo, firme y se dispensa de trámite de comisión.

Por lo que en esto hubo conformidad de parte de los demás señores regidores.

ACUERDAN; El Concejo Municipal de la Cruz Guanacaste, convoca a los miembros de la Comisión Especial Municipal, que le dará seguimiento a las recomendaciones giradas por la Auditoría Interna Municipal de la Cruz, al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de la Cruz, para el día 11 de setiembre del 2018, a las 10 am, en la salita aledaña a la Oficina del Alcalde Municipal, convóquese a los demás miembros, los presentes hoy queda oficialmente convocados. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO, EN FIRME Y SE DISPENSA DEL TRAMITE DE COMISIÓN, POR 5 VOTOS A FAVOR (Marvin Tablada Aguirre, Carlos Ugarte Huertas, Guiselle Bustos Chavarría, Florencio Acuña Ortiz y Gloria Monestel Monestel en ejercicio)**

Al no haber alguna otra objeción, queda aprobada y firmada acta N° 17-2018: Extraordinaria por 4 votos: **Marvin Tablada Aguirre, Carlos Ugarte Huertas, Guiselle Bustos Chavarría, Florencio Acuña Ortiz.**

2.- Acta N° 33-2018 en discusión:

El señor Marvin Tablada Aguirre, presidente municipal en ejercicio les dice que esta sesión fue de audiencia, si alguien tiene alguna objeción, caso contrario levanten la mano los que estén de acuerdo en aprobarla.

Al no haber alguna otra objeción, queda aprobada y firmada acta N° 33-2018, por 4 votos: **Marvin Tablada Aguirre, Carlos Ugarte Huertas, Guiselle Bustos Chavarría, Florencio Acuña Ortiz.**

3.- Acta N° 34-2018 en discusión:

El señor Marvin Tablada Aguirre, presidente municipal en ejercicio les dice que en esta sesión se vio importante lo de la moratoria, para todos los ocupantes de la zona marítimo terrestre, si alguien tiene alguna objeción, caso contrario levanten la mano los que estén de acuerdo en aprobarla.

Al no haber alguna otra objeción, queda aprobada y firmada acta N° 34-2018, por 4 votos: **Marvin Tablada Aguirre, Carlos Ugarte Huertas, Guiselle Bustos Chavarría, Florencio Acuña Ortiz**

4.- Acta N° 18-2018: Extraordinaria en discusión:

El señor Marvin Tablada Aguirre, presidente municipal en ejercicio les dice que esta acta es cuando se conoció el presupuesto ordinario para el año 2019 y que se envió a Comisión de Hacienda y Presupuesto, si alguien tiene alguna objeción, que lo haga saber.

El señor Florencio Acuña Ortiz, regidor propietario les manifiesta que nada más para que nos quede una enseñanza, en la pag. N° 5, línea 28, donde yo pregunté si en esta sesión se podían conocer los perfiles, si se podía pero nada más había que alterar el orden, que quede como un formalismo para que aprendamos todos.

El señor Marvin Tablada Aguirre, presidente municipal en ejercicio les dice si ya no hay alguna otra objeción, levanten la mano los que estén de acuerdo en aprobarla.

Al no haber alguna otra objeción, queda aprobada y firmada acta N° 18-2018: Extraordinaria, por 4 votos: **Marvin Tablada Aguirre, Carlos Ugarte Huertas, Guiselle Bustos Chavarría, Florencio Acuña Ortiz.**

ARTICULO SEGUNDO

CORRESPONDENCIA

1.- Se conoce oficio DGJM-023-1106-2018, firmado por la Licda. Lorena Caldera Obregón, Gestora Jurídica Municipal de La Cruz, de fecha 11 de junio del 2018, en el cual emite el presente criterio solicitado #2-2 de la sesión ordinaria #21-2018, de fecha 31 de mayo del 2018.

De las pretensiones de la funcionaria Ivannia Hernández Quedo, asistente de alcaldía.

Primero: Como se conoce por este destacado Consejo Municipal, la suscrita para el año 2017 emitió criterio legal con relación al pago de las diferencias dejadas de pagar por la Municipalidad a los funcionarios municipales por concepto de salario escolar de a partir de los años 2012 al 2016, criterio que fue positivo en cuanto al pago de las diferencias que se presentaron a los funcionarios en planillas y sobre los cuales la administración municipal (alcaldía) había venido reconociendo el pago del salario escolar.

Segundo: De la solicitud de la funcionaria Hernández Quedo, que se cancele el salario escolar del años 2008 periodo en que la misma laboro para esta municipalidad, en la modalidad de servicios especiales, por considerar la misma que cuenta con el derecho que le asiste a los servicios especiales contratados en los años 2016, 2017 y 2018 de recibir el pago de los beneficios otorgados por la convención colectiva y diversas leyes como son anualidades, salario escolar y pluses destacados para los funcionarios en propiedad, esta alcaldía 2016-2020, ha reconocido dichos derechos para los funcionarios contratados para la modalidad de servicios especiales contratados bajo su administración.

Tercero: La suscrita conoce que en la actualidad hay más solicitudes de pagos, por otras personas que al igual que la funcionaria Ivannia Hernández Quedo, trabajaron para la Municipalidad en la modalidad de servicios especiales, anterior al año 2012 y que no se les cancelaba el salario escolar, tales solicitudes se encuentra en la alcaldía Municipal.

Conclusiones y recomendaciones

Se le dé mismo trato a la solicitud de la funcionaria Hernández Quedo, en cuando a la solicitud del reconocimiento del pago de salario escolar del año 2008, tiempo en que se encontraba bajo la contratación de servicios especiales y no en propiedad, trato que corresponde al traslado ante Alcaldía, para que sea el Alcalde quien en su competencia de administrador general, proceda a emitir acto administrativo en el cual de forma retroactiva del 2012 reconoce el derecho de las personas contratadas en servicios especiales, para devengar derechos establecidos para los funcionarios en propiedad.

Es importante destacar en este oficio que el mencionado derecho no fue reconocido en su momento por el jerarca (Alcalde Municipal) quien estableció estos derechos solo para los funcionarios en propiedad y por la autonomía que goza por ley la Municipalidad es aplicable, pese a las reiterados pronunciamientos de la Procuraduría General de la Republica, que establecen que en temas de beneficios laborales, si la entidad lo quiere puede reconocer dichos beneficios para los contratados por servicios especiales, pero en respeto a la autonomía municipal es quien decide el jerarca.

El señor Marvin Tablada Aguirre, Presidente Municipal en ejercicio les manifiesta que el dictamen de la Licda. Lorena es claro es un asunto de competencia de la Alcaldía Municipal, lo que procede es hacer el traslado al Alcalde Municipal, para que proceda como recomienda la Licda. Caldera Obregón, al ser tan claro le damos visto bueno, que sea definitivo, firme y se dispensa de trámite de comisión.

Por lo que en esto hubo conformidad de parte de los demás señores regidores.

ACUERDAN: El Concejo Municipal de la Cruz Guanacaste, remite ante el señor Junnier Alberto Salazar Tobal, Alcalde Municipal de La Cruz, oficio DGJM-023-1106-2018, firmado por la Licda. Lorena Caldera Obregón, Gestora Jurídica Municipal de La Cruz, para que proceda a cumplir con las recomendaciones expuestas en dicho oficio, en relación al pago del Salario Escolar a la Funcionaria Ivannia Hernández Quedo, Asistente de Alcaldía. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO, EN FIRME Y SE DISPENSA DEL TRAMITE DE COMISIÓN, POR 5**

VOTOS A FAVOR (Marvin Tablada Aguirre, Carlos Ugarte Huertas, Guiselle Bustos Chavarría, Florencio Acuña Ortiz y Gloria Monestel Monestel en ejercicio)

2.- Se conoce, resolución del Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Tercera II Circuito Judicial de San José, Edificio Anexo A, de las trece horas cincuenta y seis minutos del treinta y uno de octubre del dos mil diecisiete, según expediente N° 17-006533-1027-CA, dirigida al señor Junnier Alberto Salazar Tobal, Alcalde Municipal de La Cruz, donde se declara improcedente el veto interpuesto por el señor Alcalde Municipal de la Cruz, contra el acuerdo N° 3-2 de la Sesión Ordinaria N° 21-2017, celebrada el día 01 de junio de 2017, y por ser de mero trámite y de acuerdo al ordenamiento jurídico, los actos de mero trámite no son susceptibles de ser impugnados en forma autónoma, sino que deben recurrirse conjuntamente con el acto final, que proceda al cumplimiento respectivo

El señor Marvin Tablada Aguirre, Presidente Municipal en ejercicio le pregunta al señor Alcalde Municipal, si tenía conocimiento de esta notificación, que fue recibida desde el 01 de noviembre del 2017, aquí es un asunto de responsabilidad, porque desde que se notificó la resolución el acuerdo vuelve a la vida o fenece, en este caso vuelve a la vida, en este caso el acuerdo se aprueba, la pregunta es cuantos vetos ya tienen resolución?, es preocupante que desde un año llegó esa resolución y no la había conocido el Concejo Municipal hasta hoy, 10 meses después el Concejo Municipal lo está conociendo, , esto acarrea responsabilidad, hay que definir la responsabilidad, si bien es cierto que el Concejo no recibió esta notificación, pero hay que ponerse detrás de eso, y si no hay reglas del juego hay que establecerlas, , no es posible que al día de hoy con esta tecnología tan avanzada no podemos de dejar de recibir esa notificación, le vuelve a preguntar al señor Alcalde municipal, usted tenía conocimiento de ese resolución?.

El señor Junnier Alberto Salazar Tobal, Alcalde Municipal le manifiesta que en realidad el documento se presentó y no recuerda haberlo recibido, hay cualquier cantidad de documentos que se reciben, lo extraño es porqué lo recibió Yenori Cardoza (Plataformista Municipal), por qué no notificó el Tribunal Contencioso Administrativo al Concejo Municipal?, es extraño.

El señor Marvin Tablada Aguirre, presidente municipal le pregunta al señor Secretario municipal que explique si sabe quién y donde se reciben las resoluciones.

El señor Lic. Carlos Miguel Duarte Martínez, Secretario Municipal de la Cruz, le manifiesta, que de acuerdo a lo que conoce, existe un Fax exclusivo para recibir notificaciones legales de los Estrados Judicial y demás, y está asignado a la plataforma de servicios de la Municipalidad, no sabe quién lo asignó, la plataformista recibe y distribuye a quien vaya dirigido, aleatoriamente esa notificación llega a la computadora de plataforma de servicios, no sabe dónde está ubicado el aparato, el departamento obtuvo el documento, porque el señor Auditor

municipal le preguntó a la asistente de la Secretaría si se había recibido esa resolución, me consulta y le indico que consulte ante la Plataforma de Servicios y fue hasta en ese momento que la compañero de Plataforma se lo remite por correo y se imprime y es por ello que se conoce.

El señor Marvin Tablada Aguirre, presidente Municipal en ejercicio agrega que ojalá eso no vuelva a suceder y le solicito al señor Alcalde que todo aquellos documentos que tengan que ver con el Concejo Municipal por favor que los hagan llegar a la secretaría Municipal y sean conocidos y segundo se declara la inadmisibilidad del veto, por lo tanto el acuerdo está vivo y que se ejecute.

El señor Jorge Manuel Alan Fonseca, síndico propietario Distrito Santa Elena, manifiesta independientemente de lo que sea, lo que se debe hacer que se le pida al Alcalde Municipal que ejecute el acuerdo, indistintamente del tiempo y que se den los recursos.

El señor Florencio Acuña Ortiz, regidor propietario les agrega que las exposiciones fueron claras, para el señor alcalde es una sugerencia, sabemos de la gran cantidad de documentos que entran en la Municipalidad, pero ese documento es delicado y 10 meses después se está conociendo y es bueno que se organicen los canales de información, lo dijo el señor Secretario que hay un fax legal y lo dice la Contraloría General de la República, ese documento venía dirigido a la Alcaldía, es preocupante que lleguen documentos importantes y que no sean conocidos por las autoridades correspondientes, ya estuviera todo resuelto, preocupa que se den estas cosas, y para la buena y sana administración pues que el señor Alcalde Municipal gire las instrucciones y si lo considera a bien hacer una investigación administrativas y sentar las responsabilidades del caso, es competencia de él.

El señor alcalde Municipal, Junnier Alberto Salazar Tobal, les dice que le pone a pensar que si llega el documento y lo destruyen para hacer el daño, así que voy a asignar ese fax con responsabilidad, y que solucione esto.

El señor Marvin Tablada Aguirre, presidente municipal en ejercicio les dice que lo que queda es acatar la disposición del Tribunal Contencioso Administrativo y se solicite al Alcalde Municipal que interponga sus buenos oficios para que toda resolución que llega, sea trasladado dentro de 24 horas a la Secretaría Municipal, por lo tanto somete a votación dos puntos, primero se traslada o remite al Alcalde Municipal para el fiel cumplimiento de la resolución del Tribunal Contencioso Administrativo y segundo que se le pida al señor Alcalde Municipal que toda información que llegue para el Concejo Municipal lo haga llegar a la brevedad posible a la Secretaría Municipal para un debido trámite, levanten la mano los que estén de acuerdo y que sea acuerdo definitivo, firme y se dispense de trámite de Comisión.

Los señores regidores: Marvin Tablada Aguirre, Florencio Acuña Ortiz, Guiselle Bustos Chavarría y Gloria Monestel Monestel: regidora suplente en ejercicio dicen

que están de acuerdo, mientras que el señor regidor Carlos Manuel Ugarte Huertas dice que no está de acuerdo.

Con el agregado anterior los señores regidores.

ACUERDAN: El Concejo Municipal de la Cruz Guanacaste, remite ante el señor Junnier Alberto Salazar Tobal, Alcalde Municipal, resolución del Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Tercera II Circuito Judicial de San José, Edificio Anexo A, de las trece horas cincuenta y seis minutos del treinta y uno de octubre del dos mil diecisiete, según expediente N° 17-006533-1027-CA, dirigida al señor Junnier Alberto Salazar Tobal, Alcalde Municipal de La Cruz, donde se declara improcedente el veto interpuesto por el señor Alcalde Municipal de la Cruz, contra el acuerdo N° 3-2 de la Sesión Ordinaria N° 21-2017, celebrada el día 01 de junio de 2017, y por ser de mero trámite y de acuerdo al ordenamiento jurídico, los actos de mero trámite no son susceptibles de ser impugnados en forma autónoma, sino que deben recurrirse conjuntamente con el acto final, que proceda al cumplimiento respectivo. Asimismo se le solicita al señor Alcalde Municipal que toda información, resolución o documento para el Concejo Municipal que se le dirija y es competencia del Concejo Municipal, a la brevedad posible lo haga llegar a la Secretaría Municipal, para el trámite respectivo, ya que esta resolución se conoció 10 meses posterior a su notificación. **Acuerdo definitivamente aprobado, firme y se dispensa de trámite de comisión, por 4 votos a favor: Marvin Tablada Aguirre, Florencio Acuña Ortiz, Guiselle Bustos Chavarría y Gloria Monestel Monestel: regidora suplente en ejercicio, con uno en contra: Carlos Manuel Ugarte Huertas.**

3.- Se conoce oficio MLC-ZMT-258-2018, firmado por la Ing. Alexandra Gonzaga Peña, Coordinadora Departamento de Zona Marítimo Terrestre y la Licda. Yahaira Duarte Aguirre, Gestora Jurídica Departamento Zona Marítimo Terrestre Municipal, de fecha 17 de agosto del 2018, en el cual en respuesta a acuerdo #2-8 de la sesión ordinaria #31-2018 del 9 de agosto del 2018 mediante el cual se remite oficio AL-1089-2018 en relación a la solicitud de concesión a nombre de Fourth Life EC, S.A. cédula jurídica 3-101-689882, el cual se tramita bajo el número de expediente SOL-149-2016, que se solicita corregir:

Inspección de campo municipal (RT): corregir el croquis de la parcela.

Contrato de concesión (RT): el monto de garantía no corresponde al monto indicado en el perfil del proyecto.

Perfil del Proyecto (RT) el monto de la garantía no coincide con el monto indicado en el contrato.

Manifetamos que:

Con respecto al punto No.1 el acta de inspección consta en el folio 21 y se complementa con un informe de inspección que es visible a los folios 79 y 80 del expediente SOL-149-2016, mismo que no contiene croquis, el croquis se puede observar al folio 75.

En relación a los puntos 2 y 3 sobre la garantía de cumplimiento, en el folio 216 del contrato de concesión se indica el porcentaje y monto de la garantía de cumplimiento, según lo establecido en la sesión ordinaria de Junta Directiva N° 5581, artículo 5, inciso XVII, celebrada el día 12 de mayo del 2009, publicado en La Gaceta N° 126 — Miércoles 1° de julio del 2009 “El contrato de concesión deberá indicar el porcentaje y el monto de la garantía que rendirá el interesado”

Asimismo el perfil del proyecto cumple con lo estipulado en la sesión ordinaria de Junta Directiva N° 5581, artículo 5, inciso XVII, celebrada el día 12 de mayo del 2009, en el cual no se indica que dicho perfil debe incluir el porcentaje y monto de la garantía de cumplimiento.

Para una mejor revisión se realiza una lista con base en lo solicitado por el Instituto Costarricense de Turismo en la sesión ordinaria de Junta Directiva N° 5581, artículo 5, inciso XVII, celebrada el día 12 de mayo del 2009, publicado en La Gaceta N° 126 — Miércoles 1° de julio del 2009 y lo aportado en el expediente, el cual se muestra a continuación:

Fourth Life EC, S.A
3-101-689882
Expediente SOL-149-2016

Requerimientos	Perfil de proyecto	N° Folio en expediente												
<p>La Gaceta N° 126 — Miércoles 1º de julio del 2009 En sesión ordinaria de Junta Directiva N° 5581, artículo 5, inciso XVII, celebrada el día 12 de mayo del 2009, se tomó el siguiente acuerdo que textualmente dice: <i>" Se instruye a las Municipalidades y Concejos Municipales de distrito con jurisdicción en la zona marítimo terrestre, para que verifiquen que los solicitantes de concesión que quieran desarrollar explotaciones turísticas presenten para el firma del contrato de concesión, un proyecto o perfil y se rinda la garantía de ejecución establecida en el artículo 56 del Reglamento de la Ley sobre Zona Marítimo Terrestre. <u>El contrato de concesión deberá indicar el porcentaje y el monto de la garantía que rendirá el interesado.</u></i> <i>El perfil deberá ser un documento descriptivo en formato de presentación tamaño carta (8.5x11) en donde se el solicitante de concesión describa literalmente lo que pretende desarrollar para explotación turística en la parcela solicitada, deberá contener lo siguiente: "</i></p>	<p>En el contrato se indica el monto y el porcentaje de la garantía de cumplimiento y coincide con el monto indicado en la letra de cambio.</p>	216												
a. Nombre del solicitante y el número de expediente.	Cumple	28 y 31												
b. Indicar el uso solicitado para concesionar.	Cumple	31												
<p>c. A menara de tabla deberá presentar en una columna los requisitos del Reglamento del Plan Regulador y en la otra columna los valores del proyecto, se indica un ejemplo:</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">Requisitos del Plan Regulador</th> <th style="text-align: left;">Datos obtenidos del proyecto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Densidad</td> <td>X m²</td> </tr> <tr> <td>Cobertura</td> <td>X %</td> </tr> <tr> <td>Altura</td> <td>X metros o pisos</td> </tr> <tr> <td>Retiros</td> <td>X metros estimados</td> </tr> <tr> <td>% de construcción</td> <td>% estimado</td> </tr> </tbody> </table>	Requisitos del Plan Regulador	Datos obtenidos del proyecto	Densidad	X m ²	Cobertura	X %	Altura	X metros o pisos	Retiros	X metros estimados	% de construcción	% estimado	Cumple	34
Requisitos del Plan Regulador	Datos obtenidos del proyecto													
Densidad	X m ²													
Cobertura	X %													
Altura	X metros o pisos													
Retiros	X metros estimados													
% de construcción	% estimado													

d. Descripción general en donde se indique al menos el tipo de obra que se pretenda desarrollar, materiales, acabados, distribución de las construcciones si es en un solo módulo o en varias unidades distribuidas en la parcela, las áreas de vestíbulo, deberá indicar el cumplimiento a los requisitos de la Ley N° 7600 para personas con discapacidad, áreas de estacionamientos, disposición de las áreas verdes, entre otros.	Cumple	35
e. La documentación deberá estar firmada por el solicitante de la concesión y deberá quedar señalado el compromiso de su parte de realizar las obras descritas. Además deberá firmar un profesional responsable en el campo de la ingeniería o arquitectura que avale los lineamientos técnicos descritos y establezca los montos del valor estimado de las obras.	Cumple	37
f. Indicar el valor estimado de las obras del cual se aplicará el porcentaje de garantía que deberá rendir.	Cumple	36
g. Indicar el tipo de garantía que brindará y copia de la misma (depósito del banco, letra de cambio, u otro).	Cumple	36 y 207
h. En caso de ser necesario para mayor detalle, se podrá aportar diseños en hojas tamaño carta (8,5x11) o láminas adicionales que no superen el tamaño tabloide (11x17), conocida como doble carta, en este caso no deberá sobrepasar las tres láminas.	Aporta un diseño en 11x17 debidamente firmada.	38
i. Los diseños adicionales en láminas deberán estar firmados por el profesional responsable.	Cumple	38

Por lo antes descrito se concluye que lo solicitado por el Instituto Costarricense de Turismo en el oficio AL-1089-2018 consta en el expediente en los folios indicados en el cuadro anterior y que el hecho de solicitar el monto de la garantía de cumplimiento en el perfil del proyecto no está acorde a lo establecido por este Instituto en la sesión ordinaria de Junta Directiva N° 5581, artículo 5, inciso XVII, celebrada el día 12 de mayo del 2009, publicado en La Gaceta N° 126 — Miércoles 1° de julio del 2009.

El señor Marvin Tablada Aguirre, Presidente Municipal en ejercicio les manifiesta que esto es de conocimiento, nada más queda esperar que es lo que va a resolver el ICT, por lo tanto si nadie tiene alguna objeción, levanten la mano los que estén de acuerdo que se le brinde acuse de recibo, definitivo, firme y se dispensa de trámite de comisión.

Por lo que en esto hubo conformidad de parte de los demás señores regidores.

ACUERDAN: El concejo Municipal de La Cruz Guanacaste, hace acuse de recibo, al oficio MLC-ZMT-258-2018, firmado por la Ing. Alexandra Gonzaga Peña,

Coordinadora Departamento de Zona Marítimo Terrestre y la Licda. Yahaira Duarte Aguirre, Gestora Jurídica Departamento Zona Marítimo Terrestre Municipal, de fecha 17 de agosto del 2018, en el cual en respuesta a acuerdo #2-8 de la sesión ordinaria #31-2018 del 9 de agosto del 2018 mediante el cual se remite oficio AL-1089-2018 en relación a la solicitud de concesión a nombre de Fourth Life EC, S.A. cédula jurídica 3-101-689882, el cual se tramita bajo el número de expediente SOL-149-2016, que se solicita corregir, el cual se aclara ante el ICT. Acuse de recibo porque es de conocimiento y se espera la respuesta del Instituto Costarricense de Turismo al respecto.. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO, EN FIRME Y SE DISPENSA DEL TRAMITE DE COMISIÓN, POR 5 VOTOS A FAVOR (Marvin Tablada Aguirre, Carlos Ugarte Huertas, Guiselle Bustos Chavarría, Florencio Acuña Ortiz y Gloria Monestel Monestel en ejercicio).**

4.- Se conoce oficio MLC-GJ-00010-2018, firmado por la Ing. Alexandra Gonzaga Peña, Coordinadora Departamento de Zona Marítimo Terrestre y la Licda. Yahaira Duarte Aguirre, Gestora Jurídica Departamento Zona Marítimo Terrestre Municipal, de fecha 31 de agosto del 2018, en el cual en virtud de acuerdo nº 2-9 de la sesión Ordinaria nº 31-2018, mediante el cual remiten el oficio AL-1100-2018, firmado por el Lic. José Francisco Coto Meza, asesor legal; Msc. Rosibel Ureña Cubillo, Coordinadora de Gestión Jurídica del Instituto Costarricense de Turismo.

Una vez visto el expediente sobre el trámite de concesión a nombre de Frenesí del Pacífico S.A y analizada la solicitud por parte del ICT, se logra comprobar que la certificación de MINAE indicada en el contrato de concesión efectivamente no corresponde a la actualizada para tal sector.

En vista de lo anterior solicitamos a este honorable Concejo se tome un acuerdo autorizando una adenda al Proyecto de resolución y al contrato de concesión a nombre de la Empresa Frenesí del Pacífico S.A, con el fin de incorporar la información de la certificación correspondiente y poder remitir lo solicitado por el ICT con respecto a lo anterior.-

El señor Marvin Tablada Aguirre, Presidente Municipal en ejercicio les manifiesta que está claro el oficio, nada más queda tomar el acuerdo solicitado, así que levanten la mano los que estén de acuerdo, en aprobar lo solicitado, es decir se autoriza al Alcalde a la firma de la adenda, que sea definitivo, firme y se dispensa de trámite de comisión.

Por lo que en esto hubo conformidad de parte de los demás señores regidores.

ACUERDAN: El Concejo Municipal de la Cruz Guanacaste, autoriza al señor Junnier Alberto Salazar Tobal, Alcalde Municipal de La Cruz, para la firma de una adenda al Proyecto de Resolución y al contrato de concesión a nombre de la Empresa Frenesí del Pacífico S.A, con el fin de incorporar la información de la certificación correspondiente y poder remitir lo solicitado por el Instituto Costarricense de Turismo (ICT), según oficio AL-1100-2018, firmado por el Lic. José Francisco Coto Meza, Asesor legal; Msc. Rosibel Ureña Cubillo

Coordinadora de Gestión Jurídica del Instituto Costarricense de Turismo.
ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO, EN FIRME Y SE DISPENSA DEL TRAMITE DE COMISIÓN, POR 5 VOTOS A FAVOR (Marvin Tablada Aguirre, Carlos Ugarte Huertas, Guiselle Bustos Chavarría, Florencio Acuña Ortiz y Gloria Monestel Monestel en ejercicio)

5.- Se conoce oficio MLC-ZMT_262-2018, firmado por la Ing. Alexandra Gonzaga Peña, Coordinadora Departamento de Zona Marítimo Terrestre y la Licda. Yahaira Duarte Aguirre, Gestora Jurídica Departamento Zona Marítimo Terrestre Municipal, de fecha 17 de agosto del 2018, en el cual en respuesta a acuerdo #2-9 de la sesión ordinaria #31-2018 del 9 de agosto del 2018 mediante el cual se remite oficio AL-1100-2018 en relación a la solicitud de concesión a nombre de Frenesí del Pacífico, S.A. cédula jurídica 3-101-713281, el cual se tramita bajo el número de expediente SOL-148-2016, que se solicita corregir:

Contrato de concesión (RT): el monto de garantía no corresponde al monto indicado en el perfil del proyecto.

Perfil del Proyecto (RT) no incluye el monto de la garantía., el monto de la garantía no coincide con el monto indicado en el contrato.

Otras observaciones (RT) La certificación de MINAE indicada en el contrato de concesión no corresponde.

Manifestamos que:

En relación a los puntos 1 y 2 sobre la garantía de cumplimiento, en el folio 224 del contrato de concesión se indica el porcentaje y monto de la garantía de cumplimiento, según lo establecido en la sesión ordinaria de Junta Directiva N° 5581, artículo 5, inciso XVII, celebrada el día 12 de mayo del 2009, publicado en La Gaceta N° 126 — Miércoles 1° de julio del 2009 “El contrato de concesión deberá indicar el porcentaje y el monto de la garantía que rendirá el interesado”

Asimismo el perfil del proyecto cumple con lo estipulado en la sesión ordinaria de Junta Directiva N° 5581, artículo 5, inciso XVII, celebrada el día 12 de mayo del 2009, en el cual no se indica que dicho perfil debe incluir el porcentaje y monto de la garantía de cumplimiento.

Frenesí del Pacífico, S.A.
3-101-713281
Expediente SOL-148-2016

Requerimientos	Perfil de proyecto	N° Folio en expediente	
<p>La Gaceta N° 126 — Miércoles 1° de julio del 2009 En sesión ordinaria de Junta Directiva N° 5581, artículo 5, inciso XVII, celebrada el día 12 de mayo del 2009, se tomó el siguiente acuerdo que textualmente dice: <i>" Se instruye a las Municipalidades y Concejos Municipales de distrito con jurisdicción en la zona marítimo terrestre, para que verifiquen que los solicitantes de concesión que quieran desarrollar explotaciones turísticas presenten para el firma del contrato de concesión, un proyecto o perfil y se rinda la garantía de ejecución establecida en el artículo 56 del Reglamento de la Ley sobre Zona Marítimo Terrestre. El contrato de concesión deberá indicar el porcentaje y el monto de la garantía que rendirá el interesado.</i> El perfil deberá ser un documento descriptivo en formato de presentación tamaño carta (8.5x11) en donde se el solicitante de concesión describa literalmente lo que pretende desarrollar para explotación turística en la parcela solicitada, deberá contener lo siguiente: "</p>	<p>En el contrato se indica el monto y el porcentaje de la garantía de cumplimiento y coincide con el monto indicado en la letra de cambio.</p>	224	
a. Nombre del solicitante y el número de expediente.	Cumple	27	
b. Indicar el uso solicitado para concesionar.	Cumple	27 y 28	
c. A menara de tabla deberá presentar en una columna los requisitos del Reglamento del Plan Regulador y en la otra columna los valores del proyecto, se indica un ejemplo:	Cumple	30	
Requisitos del Plan Regulador			Datos obtenidos del proyecto
Densidad			X m ²
Cobertura			X %
Altura			X metros o pisos
Retiros			X metros estimados
% de construcción			% estimado

d. Descripción general en donde se indique al menos el tipo de obra que se pretenda desarrollar, materiales, acabados, distribución de las construcciones si es en un solo módulo o en varias unidades distribuidas en la parcela, las áreas de vestíbulo, deberá indicar el cumplimiento a los requisitos de la Ley N° 7600 para personas con discapacidad, áreas de estacionamientos, disposición de las áreas verdes, entre otros.	Cumple	31
e. La documentación deberá estar firmada por el solicitante de la concesión y deberá quedar señalado el compromiso de su parte de realizar las obras descritas. Además deberá firmar un profesional responsable en el campo de la ingeniería o arquitectura que avale los lineamientos técnicos descritos y establezca los montos del valor estimado de las obras.	Cumple	34
f. Indicar el valor estimado de las obras del cual se aplicará el porcentaje de garantía que deberá rendir.	Cumple	33
g. Indicar el tipo de garantía que brindará y copia de la misma (depósito del banco, letra de cambio, u otro).	Cumple	33 y 216
h. En caso de ser necesario para mayor detalle, se podrá aportar diseños en hojas tamaño carta (8,5x11) o láminas adicionales que no superen el tamaño tabloide (11x17), conocida como doble carta, en este caso no deberá sobrepasar las tres láminas.	No se aporta	
i. Los diseños adicionales en láminas deberán estar firmados por el profesional responsable.	No se aporta	

Para una mejor revisión se realiza una lista con base en lo solicitado por el Instituto Costarricense de Turismo en la sesión ordinaria de Junta Directiva N° 5581, artículo 5, inciso XVII, celebrada el día 12 de mayo del 2009, publicado en La Gaceta N° 126 — Miércoles 1° de julio del 2009 y lo aportado en el expediente. Por lo antes descrito se concluye que lo solicitado por el Instituto Costarricense de Turismo en el oficio AL-1100-2018 en los puntos 1 y 2 descritos anteriormente, consta en el expediente en los folios indicados en el cuadro anterior y que el hecho de solicitar el monto de la garantía de cumplimiento en el perfil del proyecto no está acorde a lo establecido por este Instituto en la sesión ordinaria de Junta Directiva N° 5581, artículo 5, inciso XVII, celebrada el día 12 de mayo del 2009, publicado en La Gaceta N° 126 — Miércoles 1° de julio del 2009.

En relación al punto 3, se está realizando la corrección del número de certificación de Patrimonio Natural del Estado mediante suscripción de la adenda del contrato de concesión, una vez firmada, será remitida al Instituto Costarricense de Turismo por lo tanto se solicita prórroga para el cumplimiento de este punto.

El señor Marvin Tablada Aguirre, Presidente Municipal en ejercicio les manifiesta que se le ha dado seguimiento al oficio del I.C.T., es de conocimiento, por lo tanto, levanten la mano los que estén de acuerdo, en darle acuse de recibo, que sea definitivo, firme y se dispensa de trámite de comisión.

Por lo que en esto hubo conformidad de parte de los demás señores regidores.

ACUERDAN: El Concejo Municipal de la Cruz Guanacaste, hace acuse de recibo al MLC-ZMT_262-2018, firmado por la Ing. Alexandra Gonzaga Peña, Coordinadora Departamento de Zona Marítimo Terrestre y la Licda. Yahaira Duarte Aguirre, Gestora Jurídica Departamento Zona Marítimo Terrestre Municipal, de fecha 17 de agosto del 2018, en el cual en respuesta a acuerdo #2-9 de la sesión ordinaria #31-2018 del 9 de agosto del 2018 mediante el cual se remite oficio AL-1100-2018 en relación a la solicitud de concesión a nombre de Frenesí del Pacífico, S.A. cédula jurídica 3-101-713281, el cual se tramita bajo el número de expediente SOL-148-2016, que se solicita corregir, por cuanto ya se aclaró y se espera la respuesta del Instituto Costarricense de Turismo. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO, EN FIRME Y SE DISPENSA DEL TRAMITE DE COMISIÓN, POR 5 VOTOS A FAVOR (Marvin Tablada Aguirre, Carlos Ugarte Huertas, Guiselle Bustos Chavarría, Florencio Acuña Ortiz y Gloria Monestel Monestel en ejercicio)**

6.- Se conoce documento, firmado por la Licda. Lorena Caldera Obregón, Gestora Jurídica Municipal, en el cual procede por así disponerlo el oficio MLC-DGJ-010-2018, firmado por la licenciada Arianna Badilla Vargas en su calidad de Coordinadora del Departamento de Gestión Jurídica, procedo a dar cumplimiento al acuerdo emitido por este respetable Consejo Municipal número 1-2, de la sesión extraordinaria número 16-2018, verificada el día 07 de agosto 2018, mismo que me fue notificado el 24 de agosto del mismo año.

Procedo a contestar el RECURSO DE REVOCATORIA CONTRA AVALUO ADMINISTRATIVO NÚMERO AV-2018-026.; Ante lo cual; me permito manifestar lo siguiente: -----

Sobre el recurso

Esta administración considera que la empresa recurrente, lleva PARCIALMENTE, la razón ante el recurso presentado, de acuerdo a los puntos que a continuación mencionaremos, de los cuales se detallara cual lleva razón y cual NO.

Sobre el apelante

En cuanto a la empresa recurrente y con el afán de un mejor resolver, por parte de esta Institución, revelaremos el por qué el recurrente lleva PARCIALMENTE la razón dentro de su recurso, interpuesto contra el avalúo AV-2018-026, en uno de sus puntos que lo posiciona fuera de la esfera jurídica en todo lo que conlleva el estudio y análisis de su apelación y le da la razón en otro punto.

Resultando

El Departamento de Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de La Cruz, en fecha 19 de junio del año 2018, notifica a la empresa aquí recurrente, en la figura de su apoderada generalísima la resolución número MLC-ZMT-157-2018 misma que encabeza el avalúo AV-2018-026.

La empresa recurrente en la figura de su apodera generalísima, en fecha 30 de junio del 2018, presenta ante el Departamento de Zona Marítimo Terrestre, formal interposición contra la resolución MLC-ZMT-2018-026 que contiene que pone en conocimiento el avalúo AV-2018-026, en lo que se titula Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio contra la resolución MLC-ZMT-157-2018.

2.1. Dentro del punto 1 del Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio contra la resolución MLC-ZMT-157-2018, interpuesto por el recurrente se plantea la oposición del pago del canon bajo la invocación de los artículos 49 del reglamento a la Ley de sobre Zona Marítimo Terrestre, mismo que fue reformado por el Decreto n° 37882-MP-H-TUR del 24 de julio del 2013, publicado en la Gaceta N°176 del 13 de setiembre del 2013, en cuanto al pago por uso habitacional.

.....Artículo 49.- Los cánones anuales a pagar por parte de los concesionarios y/o permisionarios de la zona marítimo terrestre, se regularán conforme lo disponga la municipalidad respectiva mediante reglamento técnicamente fundamentado que formará parte integral del Plan Regulador Costero correspondiente y dentro de los rangos de la siguiente tabla aplicada a los avalúos elaborados conforme a este reglamento:

Uso agropecuario hasta un 2%.

Uso habitacional hasta un 3%.

Uso hotelero turístico o recreativo hasta un 4%.

Uso comercial industrial, minero o extractivo hasta un 5%.

Considerando:

Si bien es verdadero que la empresa recurrente, presenta contra la resolución administrativa que contiene el avalúo AV-2018-026, recurso de revocatoria con apelación en subsidio, es a la fecha 30 de junio del 2018, mediante correo electrónico edgarmirandajaen@gmail.com correo oficial para recibir notificaciones, de acuerdo el recurso presentado, que procede el Departamento de Zona Marítimo Terrestre a notificar la resolución número MLC-ZMT-188-2018, misma que da fiel contestación al Recurso de Revocatoria interpuesto en fecha 30 de junio del 2018, todo dentro del tiempo establecido en el artículo 19 de la número 7509, Ley de Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, misma que concede a la administración recurrida en la dependencia que corresponda la respuesta a la revocatoria un plazo máximo de 15 días hábiles para dar respuesta, misma fue resuelta por el Departamento de Zona Marítimo Terrestre con la oficina de Valoraciones según la resolución administrativa número MLC –ZMT-188-2018, siendo aceptado parcialmente el Recurso de Revocatoria y de forma inmediata se

da traslado ante el Consejo Municipal por haberse interpuesto de forma subsidiaria la Apelación.

El Consejo Municipal en seguimiento y cumplimiento al articulado 19 de la Ley 7509, procede a conocer el Recurso de Apelación con la colaboración del Departamento de Gestión Jurídica, teniendo presente que la normativa aquí citada no establece plazo máximo ni mínimo para resolver, se procede de forma inmediata cuidando el principio de celeridad e inmediatez de los actos administrativos.

Primero: Del punto **UNO** recurrido por el apelante se logra establecer que el recurrente no lleva la razón en este punto siendo lo claro que lo establecido en el articulado 49 del Reglamento a la Ley de Zona Marítima Terrestre, específicamente “Uso hotelero turístico o recreativo hasta un 4%” y en respaldo del único transitorio del mencionado reglamento el cual establece “Hasta tanto las municipalidades no emitan la reglamentación a que hace referencia el artículo 49 de este reglamento, aplicarán para efectos del cobro de canon anual, los porcentajes establecidos en dicha norma antes de la presente modificación” siendo que la Municipalidad de La Cruz, no cuenta con un reglamento interno como se establece en la normativa citada, se procederá con la utilización de la normativa anterior.

De acuerdo con el análisis del expediente en sus folios 0000028 del expediente administrativo de concesión, el cual corresponde al plano G-313639-1996 por un área de 1253.68 m² con un área concesionada y mapa del plan regulador playa Copal Parcial Playa Papaturo, el terreno en concesión de la recurrente según el plano se localiza en la zona establecida como “Zona Residencial Turística”

Con fundamento al reglamento de la ley de zona marítima terrestre en artículo 49, se deberá cancelar por canon a las concesiones dentro de uso hotelera turística o recreativa hasta un 4%, respetando el transitorio del mencionado reglamento y conservando la aplicación de la normativa anterior a la modificación.

Que la parcela en análisis se ubica Z01-U29, esta zona comprende una franja de 200 metros de ancho sobre el litoral pacífico, según folio 0000297, siendo correspondiente al área de zona residencial turística, actualmente son construcciones en el sitio.

Segundo: Del punto **DOS** recurrido por el apelante, se depende la consulta, si el nuevo monto del avalúo será aplicado de forma inmediata o cuando termine el plazo de vigencia del actual avalúo a según lo montos establecido que se han venido cancelando.

En cuanto a lo establecido en el artículo 50 del Reglamento a la Ley sobre la Zona Marítima Terrestre, los avalúos tienen una vigencia de cinco años contados a partir del período siguiente a su firmeza y en el caso que nos ocupa, existe una presentación de solicitud de prórroga ante el vencimiento próximo de la concesión,

dicha solicitud se presentó en fecha 7 de marzo del 2018 a folios 0000320, en razón de continuar con la solicitud de prórroga se ordena la actualización del avalúo de la parcela concesionada sobre la cual se solicita la prórroga.

Siendo el caso concreto el valor a cancelar por canon será exigible una vez que esté en firme la solicitud de prórroga, presentada por el recurrente, siendo uno de los requisitos para la aprobación de la prórroga contar con el avalúo, y para lo que nos interesa dicha parcela cuenta con un avalúo sin vigencia, siendo que se ha realizado desde el año 2007, con once años de antigüedad no es posible la aprobación de una prórroga de la concesión que ha cumplido su plazo máximo de posesión.

Por tanto.

Con fundamento en las razones expuestas anteriormente, se con lugar parcialmente, quedando de la siguiente forma:

Se declara sin lugar el recurso de apelación en su punto **UNO** presentado de forma subsidiaria al de revocatoria en fecha 30 de junio del 2018, declararse sin lugar por no llevar la razón en los argumentado dentro del recurso, siendo que la administración está facultada legalmente para la aplicación de la normativa anterior a la reforma del Reglamento a la Ley de Zona Marítima Terrestre, así autorizado en el único transitorio de la normativa citada.

Se declara con lugar el recurso de apelación en su punto **DOS** presentado de forma subsidiaria al de revocatoria en fecha 30 de junio del 2018, en tanto la administración Municipal no especifico el día en que inicia a correr el cobro del canon, el valor a cancelar por canon será exigible desde la fecha de solicitud de prórroga.-

El señor Marvin Tablada Aguirre, Presidente Municipal en ejercicio les dice que esta es la resolución jurídica o dictamen con respecto al Recurso de Revocatoria con apelación en Subsidio, una es la facultad de la Administración y la otra es clara que la prórroga es a partir del avalúo, por lo tanto se acoge el dictado y las recomendaciones implícitas en el criterio o dictamen legal, de la señora Licda. Lorena Caldera Obregón, Gestora Jurídica Municipal, levanten la mano los que estén de acuerdo, que sea definitivo, firme y se dispensa de trámite de comisión y que se notifique a las partes.

Por lo que en esto hubo conformidad de parte de los demás señores regidores.

ACUERDAN: El Concejo Municipal de la Cruz Guanacaste, aprueba el criterio legal, emitido por la señora Licda. Lorena Caldera Obregón, en forma implícita, como contestación al Recurso de Revocatoria, con Apelación en subsidio, contra el avalúo Administrativo N° AV-2018-026, emitido por la Oficina de Valoraciones y el Departamento de Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de la Cruz, presentado por Edgar Antonio Miranda Jaén, Representante Legal de la Firma Villa Operar S.A., cédula Jurídica N° 3-101-175777, el cual literalmente dice:

A.- Se declara sin lugar el recurso de apelación en su punto uno, presentado de forma subsidiaria al de revocatoria en fecha 30 de junio de 2018, declararse sin lugar por no llevar la razón en los argumentado dentro del recurso, siendo que la Administración está facultada legalmente para la aplicación de la normativa anterior a la reforma del Reglamento a la Ley de Zona Marítimo Terrestre, así autorizado en el único transitorio de la normativa citada.

B.- Se declara con lugar el recurso de apelación en su punto Dos presentado de forma subsidiaria, al de revocatoria en fecha 30 de junio de 2018, en tanto la administración municipal no especificó el día en que inicia a correr el cobro del canon, el valor a cancelar por canon, será exigible desde la fecha de solicitud de prórroga. Notifíquese tanto al Departamento de zona Marítimo Terrestre como al recurrente. **Acuerdo definitivamente aprobado, firme y se dispensa de trámite de comisión, por 5 votos a favor: Marvin Tablada Aguirre, Carlos Manuel Ugarte Huertas, Florencio Acuña Ortiz, Guiselle Bustos Chavarría y Gloria Monestel Monestel: regidora suplente en ejercicio.**

7.- Se conoce documento, firmado por la Licda. Lorena Caldera Obregón, Gestora Jurídica Municipal, en el cual procede por así disponerlo el oficio MLC-DGJ-010-2018, firmado por la licenciada Arianna Badilla Vargas en su calidad de Coordinadora del Departamento de Gestión Jurídica, procedo a dar cumplimiento al acuerdo emitido por este respetable Consejo Municipal número 1-1, de la sesión extraordinaria número 16-2018, verificada el día 07 de agosto 2018, mismo que me fue notificado el 24 de agosto del mismo año.

Procedo a contestar el RECURSO DE REVOCATORIA CONTRA AVALUO ADMINISTRATIVO NÚMERO AV-2018-019.; Ante lo cual; me permito manifestar lo siguiente: -----

Sobre el recurso

Esta administración considera que la empresa recurrente, NO lleva la razón, ante el recurso presentado, de acuerdo a los puntos que a continuación mencionaremos.

Sobre el apelante

En cuanto a la empresa recurrente y con el afán de un mejor resolver, por parte de esta Institución, revelaremos el por qué el recurrente NO lleva la razón dentro de su recurso, interpuesto contra el avalúo AV-2018-019, por un único punto que lo posiciona fuera de la esfera jurídica en todo lo que conlleva el estudio y análisis de su apelación.

Resultando

El Departamento de Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de La Cruz, en fecha 15 de junio del año 2018, notifica a la empresa aquí recurrente, en la figura de su apoderada generalísima la resolución número MLC-ZMT-103-2018 misma que encabeza el avalúo AV-2018-019.

La empresa recurrente en la figura de su apodera generalísima, en fecha 09 de julio del 2018, presenta ante el Departamento de Zona Marítimo Terrestre, formal interposición contra el avalúo AV-2018-019, en lo que se titula Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio contra la resolución MLC-ZMT-103-2018.

2.1. Dentro del punto 1 del Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio contra la resolución MLC-ZMT-103-2018, interpuesto por la recurrente se plantea la oposición del pago del canon bajo la invocación de los artículos 49 del reglamento a la Ley de sobre Zona Marítimo Terrestre, mismo que fue reformado por el Decreto n° 37882-MP-H-TUR del 24 de julio del 2013, publicado en la Gaceta N°176 del 13 de setiembre del 2013, en cuanto al pago por uso habitacional.

.....Artículo 49.- Los cánones anuales a pagar por parte de los concesionarios y/o permisionarios de la zona marítimo terrestre, se regularán conforme lo disponga la municipalidad respectiva mediante reglamento técnicamente fundamentado que formará parte integral del Plan Regulador Costero correspondiente y dentro de los rangos de la siguiente tabla aplicada a los avalúos elaborados conforme a este reglamento:

Uso agropecuario hasta un 2%.

Uso habitacional hasta un 3%.

Uso hotelero turístico o recreativo hasta un 4%.

Uso comercial industrial, minero o extractivo hasta un 5%.

Considerando:

Si bien es verdadero que la empresa recurrente, presenta contra la resolución administrativa que contiene el avalúo AV-2018-019, recurso de revocatoria con apelación en subsidio, es a la fecha 24 de julio del 2018, mediante correo electrónico patriciaproyectoscr@gmail.com correo oficial para recibir notificaciones, de acuerdo el recurso presentado, que procede el Departamento de Zona Marítimo Terrestre a notificar la resolución número MLC-ZMT-199-2018, misma que da fiel contestación al Recurso de Revocatoria interpuesto en fecha 09 de julio del 2018, todo dentro del tiempo establecido en el artículo 19 de la número 7509, Ley de Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, misma que concede a la administración recurrida en la dependencia que corresponda la respuesta a la revocatoria un plazo máximo de 15 días hábiles para dar respuesta, misma fue resuelta por el Departamento de Zona Marítimo Terrestre con la oficina de Valoraciones según la resolución administrativa número MLC –ZMT-199-2018, siendo rechazado el Recurso de Revocatoria por declararse extemporáneo, misma que fue debidamente notificada a la recurre y de forma inmediata se da traslado ante el Consejo Municipal por haberse interpuesto de forma subsidiaria la Apelación.

La valoración de los plazos perentorios se establecen en la normativa especial de cada materia, siendo aquí la materia específica la Ley de Impuestos sobre Bienes Inmuebles 7509, en su artículo 19, mismo que reza tácitamente que los plazos para la presentación de los recursos es de 15 días hábiles después de notificado el acto a recurrir.

El Consejo Municipal en seguimiento y cumplimiento al articulado 19 de la Ley 7509, procede a conocer el Recurso de Apelación con la colaboración del Departamento de Gestión Jurídica, teniendo presente que la normativa aquí citada no establece plazo máximo ni mínimo para resolver, se procede de forma inmediata cuidando el principio de celeridad e inmediatez de los actos administrativos.

A lo establecido en el articulado 49 del Reglamento a la Ley de Zona Marítima Terrestre, específicamente "Uso hotelero turístico o recreativo hasta un 4%" y en respaldo del único transitorio del mencionado reglamento el cual establece "Hasta tanto las municipalidades no emitan la reglamentación a que hace referencia el artículo 49 de este reglamento, aplicarán para efectos del cobro de canon anual, los porcentajes establecidos en dicha norma antes de la presente modificación" siendo que la Municipalidad de La Cruz, no cuenta con un reglamento interno como se establece en la normativa citada, se procederá con la utilización de la normativa anterior.

De acuerdo con el análisis del expediente en sus folios 0000025 y 0000283, el cuales corresponden al plano G-312834-1996 por un área de 1293.4m²correspondeinte al área concesionada y mapa del plan regulador playa copal parcial playa papaturro, el terreno en concesión de la recurrente según el plano se localiza en la zona establecida como "zona residencial turística"

Con fundamento al reglamento de la ley de zona marítima terrestre en artículo 49, se deberá cancelar por canon a las concesiones dentro de uso hotelera turística o recreativa hasta un 4%, respetando el transitorio del mencionado reglamento y conservando la aplicación de la normativa anterior a la modificación.

Que la parcela en análisis se ubica Z01-U29, esta zona comprende una franja de 200 metros de ancho sobre el litoral pacífico, según folio 0000297, siendo correspondiente al área de zona residencial turística, actualmente son construcciones en el sitio.

Por tanto.

Con fundamento en las razones expuestas anteriormente, se declara sin lugar el recurso de apelación presentado de forma subsidiaria al de revocatoria en fecha 09 de julio del 2018, declararse sin lugar por no llevar la razón en los argumentado dentro del recurso, siendo que la administración está facultada legalmente para la aplicación de la normativa anterior a la reforma del Reglamento a la Ley de Zona Marítima Terrestre, así autorizado en el único transitorio.

El señor Marvin Tablada Aguirre, presidente Municipal en ejercicio les dice que este es similar al anterior, además de darle visto bueno, también se aprueba se aprueba el dictamen legal en la forma implícita como viene, levanten la mano los que estén de acuerdo, que sea firme, definitivo y se dispensa de trámite de comisión, y que se notifique a las partes.

Por lo que en esto hubo conformidad de parte de los demás señores regidores.

ACUERDAN: El Concejo Municipal de la Cruz Guanacaste, aprueba el criterio legal, emitido por la señora Licda. Lorena Caldera Obregón, en forma implícita,

como contestación al Recurso de Revocatoria, con Apelación en subsidio, contra el avalúo Administrativo N° AV-2018-019, emitido por la Oficina de Valoraciones y el Departamento de Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de la Cruz, presentado por la señora Patricia Chavarría Mejía, Representante Legal de la Firma Villa Cangrejo Dorado S.A., cédula Jurídica N° 3-101-178204 el cual literalmente dice:

Con fundamento en las razones expuestas anteriormente, se declara sin lugar el recurso de apelación presentado de forma subsidiaria al de revocatoria en fecha 09 de julio del 2018, declararse sin lugar por no llevar la razón en los argumentado dentro del recurso, siendo que la administración está facultada legalmente para la aplicación de la normativa anterior a la reforma del Reglamento a la Ley de Zona Marítima Terrestre, así autorizado en el único transitorio. Notifíquese tanto al Departamento de zona Marítimo Terrestre como al recurrente. **Acuerdo definitivamente aprobado, firme y se dispensa de trámite de comisión, por 5 votos a favor: Marvin Tablada Aguirre, Carlos Manuel Ugarte Huertas, Florencio Acuña Ortiz, Guiselle Bustos Chavarría y Gloria Monestel Monestel: regidora suplente en ejercicio.**

8.- Se conoce documento, firmado por la Licda. Lorena Caldera Obregón, Gestora Jurídica Municipal, en el cual procede por así disponerlo el oficio MLC-DGJ-010-2018, firmado por la licenciada Arianna Badilla Vargas en su calidad de Coordinadora del Departamento de Gestión Jurídica, procedo a dar cumplimiento al acuerdo emitido por este respetable Consejo Municipal número 1-3, de la sesión extraordinaria número 16-2018, verificada el día 07 de agosto 2018, mismo que me fue notificado el 24 de agosto del mismo año.

Procedo a contestar el RECURSO DE REVOCATORIA CONTRA EL OFICIO MLC-ZMT-158-2018, misma que contiene el AVALUO ADMINISTRATIVO NÚMERO AV-2018-027.; Ante lo cual; me permito manifestar lo siguiente: -----

Sobre el recurso

Esta administración considera que la empresa recurrente, lleva PARCIALMENTE, la razón ante el recurso presentado, de acuerdo a los puntos que a continuación mencionaremos, de los cuales se detallara cual lleva razón y cual NO.

Sobre el apelante

En cuanto a la empresa recurrente y con el afán de un mejor resolver, por parte de esta Institución, revelaremos el por qué el recurrente lleva PARCIALMENTE la razón dentro de su recurso, interpuesto contra el oficio MLC-ZMT-158-2018 avalúo AV-2018-027, en uno de sus puntos que lo posiciona fuera de la esfera jurídica en todo lo que conlleva el estudio y análisis de su apelación y le da la razón en otro punto.

Resultando

El Departamento de Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de La Cruz, en fecha 19 de junio del año 2018, notifica a la empresa aquí recurrente, en la figura de su apoderada generalísima la resolución número MLC-ZMT-158-2018 misma que contiene el avalúo AV-2018-027.

La empresa recurrente en la figura de su apodera generalísima, en fecha 30 de junio del 2018, presenta ante el Departamento de Zona Marítimo Terrestre, formal interposición contra la resolución MLC-ZMT-158-2018, que pone en conocimiento el avalúo AV-2018-027, en lo que se titula Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio contra la resolución MLC-ZMT-158-2018.

2.1. Dentro del punto 1 del Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio contra la resolución MLC-ZMT-158-2018, interpuesto por el recurrente se plantea la oposición del pago del canon bajo la invocación de los artículos 49 del reglamento a la Ley de sobre Zona Marítimo Terrestre, mismo que fue reformado por el Decreto n° 37882-MP-H-TUR del 24 de julio del 2013, publicado en la Gaceta N°176 del 13 de setiembre del 2013, en cuanto al pago por uso habitacional.

.....Artículo 49.- Los cánones anuales a pagar por parte de los concesionarios y/o permisionarios de la zona marítimo terrestre, se regularán conforme lo disponga la municipalidad respectiva mediante reglamento técnicamente fundamentado que formará parte integral del Plan Regulador Costero correspondiente y dentro de los rangos de la siguiente tabla aplicada a los avalúos elaborados conforme a este reglamento:

Uso agropecuario hasta un 2%.

Uso habitacional hasta un 3%.

Uso hotelero turístico o recreativo hasta un 4%.

Uso comercial industrial, minero o extractivo hasta un 5%.

Considerando:

Si bien es verdadero que la empresa recurrente, presenta contra la resolución administrativa que contiene el avalúo AV-2018-027, recurso de revocatoria con apelación en subsidio, es a la fecha 30 de junio del 2018, mediante correo electrónico edgarmirandajaen@gmail.com correo oficial para recibir notificaciones, de acuerdo el recurso presentado, que procede el Departamento de Zona Marítimo Terrestre a notificar la resolución número MLC-ZMT-198-2018, misma que da fiel contestación al Recurso de Revocatoria interpuesto en fecha 30 de junio del 2018, todo dentro del tiempo establecido en el artículo 19 de la número 7509, Ley de Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, misma que concede a la administración recurrida en la dependencia que corresponda la respuesta a la revocatoria un plazo máximo de 15 días hábiles para dar respuesta, misma fue resuelta por el Departamento de Zona Marítimo Terrestre con la oficina de Valoraciones según la resolución administrativa número MLC –ZMT-198-2018, siendo aceptado parcialmente el Recurso de Revocatoria y de forma inmediata se da traslado ante el Consejo Municipal por haberse interpuesto de forma subsidiaria la Apelación.

El Consejo Municipal en seguimiento y cumplimiento al articulado 19 de la Ley 7509, procede a conocer el Recurso de Apelación con la colaboración del Departamento de Gestión Jurídica, teniendo presente que la normativa aquí citada no establece plazo máximo ni mínimo para resolver, se procede de forma inmediata cuidando el principio de celeridad e inmediatez de los actos administrativos.

Primero: Del punto **UNO** recurrido por el apelante se logra establecer que el recurrente no lleva la razón en este punto siendo lo claro que lo establecido en el articulado 49 del Reglamento a la Ley de Zona Marítima Terrestre, específicamente “Uso hotelero turístico o recreativo hasta un 4%” y en respaldo del único transitorio del mencionado reglamento el cual establece “Hasta tanto las municipalidades no emitan la reglamentación a que hace referencia el artículo 49 de este reglamento, aplicarán para efectos del cobro de canon anual, los porcentajes establecidos en dicha norma antes de la presente modificación” siendo que la Municipalidad de La Cruz, no cuenta con un reglamento interno como se establece en la normativa citada, se procederá con la utilización de la normativa anterior.

De acuerdo con el análisis del expediente en sus folios 0000019 del expediente administrativo de concesión, el cual corresponde al plano G-302561-1996 por un área de 1.281.18 m² con un área concesionada y mapa del plan regulador playa Copal Parcial Playa Papaturo, el terreno en concesión de la recurrente según el plano se localiza en la zona establecida como “Zona Residencial Turística”

Con fundamento al reglamento de la ley de zona marítima terrestre en artículo 49, se deberá cancelar por canon a las concesiones dentro de uso hotelera turística o recreativa hasta un 4%, respetando el transitorio del mencionado reglamento y conservando la aplicación de la normativa anterior a la modificación.

Que la parcela en análisis se ubica Z01-U29, esta zona comprende una franja de 200 metros de ancho sobre el litoral pacífico, según folio 0000297, siendo correspondiente al área de zona residencial turística, actualmente son construcciones en el sitio.

Segundo: Del punto **DOS** recurrido por el apelante, se depende la consulta, si el nuevo monto del avalúo será aplicado de forma inmediata o cuando termine el plazo de vigencia del actual avalúo a según lo montos establecido que se han venido cancelando.

En cuanto a lo establecido en el artículo 50 del Reglamento a la Ley sobre la Zona Marítima Terrestre, los avalúos tienen una vigencia de cinco años contados a partir del período siguiente a su firmeza y en el caso que nos ocupa, existe una presentación de solicitud de prórroga ante el vencimiento próximo de la concesión, dicha solicitud se presentó en fecha 16 de mayo del 2018, a folios 0000222, en razón de continuar con la solicitud de prórroga se ordena la actualización del avalúo de la parcela concesionada sobre la cual se solicita la prórroga.

Siendo el caso concreto el valor a cancelar por canon será exigible una vez que esté en firme la solicitud de prórroga, presentada por el recurrente, siendo uno de los requisitos para la aprobación de la prórroga contar con el avalúo, y para lo que nos interesa dicha parcela cuenta con un avalúo sin vigencia, siendo que se ha realizado desde el año 2007, con once años de antigüedad no es posible la aprobación de una prórroga de la concesión que ha cumplido su plazo máximo de posesión.

Por tanto.

Con fundamento en las razones expuestas anteriormente, se con lugar parcialmente, quedando de la siguiente forma:

Se declara sin lugar el recurso de apelación en su punto **UNO** presentado de forma subsidiaria al de revocatoria en fecha 30 de junio del 2018, declararse sin lugar por no llevar la razón en los argumentado dentro del recurso, siendo que la administración está facultada legalmente para la aplicación de la normativa anterior a la reforma del Reglamento a la Ley de Zona Marítima Terrestre, así autorizado en el único transitorio de la normativa citada.

Se declara con lugar el recurso de apelación en su punto **DOS** presentado de forma subsidiaria al de revocatoria en fecha 30 de junio del 2018, en tanto la administración Municipal no especifico el día en que inicia a correr el cobro del canon, el valor a cancelar por canon será exigible desde la fecha de solicitud de prórroga.-

El señor Marvin Tablada Aguirre, presidente Municipal en ejercicio les dice que este es similar al anterior, además de darle visto bueno, también se aprueba se aprueba el dictamen legal en la forma implícita como viene, levanten la mano los que estén de acuerdo, que sea firme, definitivo y se dispensa de trámite de comisión, y que se notifique a las partes.

Por lo que en esto hubo conformidad de parte de los demás señores regidores.

ACUERDAN: El Concejo Municipal de la Cruz Guanacaste, aprueba el criterio legal, emitido por la señora Licda. Lorena Caldera Obregón, en forma implícita, como contestación al Recurso de Revocatoria, con Apelación en subsidio, contra el avalúo Administrativo N° AV-2018-027, emitido por la Oficina de Valoraciones y el Departamento de Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de la Cruz, presentado por Edgar Antonio Miranda Jaén, Representante Legal de la Firma Villa Tavos S.A., cédula Jurídica N° 3-101-176227, el cual literalmente dice:

A.- Se declara sin lugar el recurso de apelación en su punto uno, presentado de forma subsidiaria al de revocatoria en fecha 30 de junio de 2018, declararse sin lugar por no llevar la razón en los argumentado dentro del recurso, siendo que la Administración está facultada legalmente para la aplicación de la normativa anterior a la reforma del Reglamento a la Ley de Zona Marítimo Terrestre, así autorizado en el único transitorio de la normativa citada.

B.- Se declara con lugar el recurso de apelación en su punto Dos presentado de forma subsidiaria, al de revocatoria en fecha 30 de junio de 2018, en tanto la administración municipal no especificó el día en que inicia a correr el cobro del canon, el valor a cancelar por canon, será exigible desde la fecha de solicitud de prórroga. Notifíquese tanto al Departamento de zona Marítimo Terrestre como al recurrente. **Acuerdo definitivamente aprobado, firme y se dispensa de trámite de comisión, por 5 votos a favor: Marvin Tablada Aguirre, Carlos Manuel Ugarte Huertas, Florencio Acuña Ortiz, Guiselle Bustos Chavarría y Gloria Monestel Monestel: regidora suplente en ejercicio.**

9.- Se conoce documento, firmado por la Licda. Lorena Caldera Obregón, Gestora Jurídica Municipal, en el cual procede por así disponerlo el oficio MLC-DGJ-010-2018, firmado por la licenciada Arianna Badilla Vargas en su calidad de Coordinadora del Departamento de Gestión Jurídica, procedo a dar cumplimiento al acuerdo emitido por este respetable Consejo Municipal número 1-4, de la sesión extraordinaria número 16-2018, verificada el día 07 de agosto 2018, mismo que me fue notificado el 24 de agosto del mismo año.

Procedo a contestar el RECURSO DE REVOCATORIA CONTRA EL OFICIO MLC-ZMT-156-2018, misma que contiene el AVALUO ADMINISTRATIVO NÚMERO AV-2018-025.; Ante lo cual; me permito manifestar lo siguiente: -----

Sobre el recurso

Esta administración considera que la empresa recurrente, lleva PARCIALMENTE, la razón ante el recurso presentado, de acuerdo a los puntos que a continuación mencionaremos, de los cuales se detallara cual lleva razón y cual NO.

Sobre el apelante

En cuanto a la empresa recurrente y con el afán de un mejor resolver, por parte de esta Institución, revelaremos el por qué el recurrente lleva PARCIALMENTE la razón dentro de su recurso, interpuesto contra el oficio MLC-ZMT-156-2018 avalúo AV-2018-025, en uno de sus puntos que lo posiciona fuera de la esfera jurídica en todo lo que conlleva el estudio y análisis de su apelación y le da la razón en otro punto.

Resultando

El Departamento de Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de La Cruz, en fecha 19 de junio del año 2018, notifica a la empresa aquí recurrente, en la figura de su apoderada generalísima la resolución número MLC-ZMT-156-2018 misma que contiene el avalúo AV-2018-025.

La empresa recurrente en la figura de su apodera generalísima, en fecha 30 de junio del 2018, presenta ante el Departamento de Zona Marítimo Terrestre, formal interposición contra la resolución MLC-ZMT-156-2018, que pone en conocimiento

el avalúo AV-2018-025, en lo que se titula Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio contra la resolución MLC-ZMT-156-2018.

2.1. Dentro del punto 1 del Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio contra la resolución MLC-ZMT-15-2018, interpuesto por el recurrente se plantea la oposición del pago del canon bajo la invocación de los artículos 49 del reglamento a la Ley de sobre Zona Marítimo Terrestre, mismo que fue reformado por el Decreto n° 37882-MP-H-TUR del 24 de julio del 2013, publicado en la Gaceta N°176 del 13 de setiembre del 2013, en cuanto al pago por uso habitacional.

.....Artículo 49.- Los cánones anuales a pagar por parte de los concesionarios y/o permisionarios de la zona marítimo terrestre, se regularán conforme lo disponga la municipalidad respectiva mediante reglamento técnicamente fundamentado que formará parte integral del Plan Regulador Costero correspondiente y dentro de los rangos de la siguiente tabla aplicada a los avalúos elaborados conforme a este reglamento:

Uso agropecuario hasta un 2%.

Uso habitacional hasta un 3%.

Uso hotelero turístico o recreativo hasta un 4%.

Uso comercial industrial, minero o extractivo hasta un 5%.

Considerando:

Si bien es verdadero que la empresa recurrente, presenta contra la resolución administrativa que contiene el avalúo AV-2018-025, recurso de revocatoria con apelación en subsidio, es a la fecha 30 de junio del 2018, mediante correo electrónico edgarmirandajaen@gmail.com correo oficial para recibir notificaciones, de acuerdo el recurso presentado, que procede el Departamento de Zona Marítimo Terrestre a notificar la resolución número MLC-ZMT-197-2018, misma que da fiel contestación al Recurso de Revocatoria interpuesto en fecha 30 de junio del 2018, todo dentro del tiempo establecido en el artículo 19 de la Ley 7509, Ley de Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, misma que concede a la administración recurrida en la dependencia que corresponda la respuesta a la revocatoria un plazo máximo de 15 días hábiles para dar respuesta, misma fue resuelta por el Departamento de Zona Marítimo Terrestre con la oficina de Valoraciones según la resolución administrativa número MLC -ZMT-197-2018, siendo aceptado parcialmente el Recurso de Revocatoria y de forma inmediata se da traslado ante el Consejo Municipal por haberse interpuesto de forma subsidiaria la Apelación.

El Consejo Municipal en seguimiento y cumplimiento al articulado 19 de la Ley 7509, procede a conocer el Recurso de Apelación con la colaboración del Departamento de Gestión Jurídica, teniendo presente que la normativa aquí citada no establece plazo máximo ni mínimo para resolver, se procede de forma inmediata cuidando el principio de celeridad e inmediatez de los actos administrativos.

Primero: Del punto **UNO** recurrido por el apelante se logra establecer que el recurrente no lleva la razón en este punto siendo lo claro que lo establecido en el

articulado 49 del Reglamento a la Ley de Zona Marítima Terrestre, específicamente “Uso hotelero turístico o recreativo hasta un 4%” y en respaldo del único transitorio del mencionado reglamento el cual establece “Hasta tanto las municipalidades no emitan la reglamentación a que hace referencia el artículo 49 de este reglamento, aplicarán para efectos del cobro de canon anual, los porcentajes establecidos en dicha norma antes de la presente modificación” siendo que la Municipalidad de La Cruz, no cuenta con un reglamento interno como se establece en la normativa citada, se procederá con la utilización de la normativa anterior.

De acuerdo con el análisis del expediente en sus folios 0000028 del expediente administrativo de concesión, el cual corresponde al plano G-308025-1996 por un área de 1.253.42m² con un área concesionada y mapa del plan regulador playa Copal Parcial Playa Papaturo, el terreno en concesión de la recurrente según el plano se localiza en la zona establecida como “Zona Residencial Turística”

Con fundamento al reglamento de la ley de zona marítima terrestre en artículo 49, se deberá cancelar por canon a las concesiones dentro de uso hotelera turística o recreativa hasta un 4%, respetando el transitorio del mencionado reglamento y conservando la aplicación de la normativa anterior a la modificación.

Que la parcela en análisis se ubica Z01-U29, esta zona comprende una franja de 200 metros de ancho sobre el litoral pacífico, según folio 0000297, siendo correspondiente al área de zona residencial turística, actualmente son construcciones en el sitio.

Segundo: Del punto **DOS** recurrido por el apelante, se depende la consulta, si el nuevo monto del avalúo será aplicado de forma inmediata o cuando termine el plazo de vigencia del actual avalúo a según lo montos establecido que se han venido cancelando.

En cuanto a lo establecido en el artículo 50 del Reglamento a la Ley sobre la Zona Marítima Terrestre, los avalúos tienen una vigencia de cinco años contados a partir del período siguiente a su firmeza y en el caso que nos ocupa, existe una presentación de solicitud de prórroga ante el vencimiento próximo de la concesión, dicha solicitud se presentó en fecha 16 de mayo del 2018, a folios 0000244, en razón de continuar con la solicitud de prórroga se ordena la actualización del avalúo de la parcela concesionada sobre la cual se solicita la prórroga.

Siendo el caso concreto el valor a cancelar por canon será exigible una vez que esté en firme la solicitud de prórroga, presentada por el recurrente, siendo uno de los requisitos para la aprobación de la prórroga contar con el avalúo, y para lo que nos interesa dicha parcela cuenta con un avalúo sin vigencia, siendo que se ha realizado desde el año 2007, con once años de antigüedad no es posible la aprobación de una prórroga de la concesión que ha cumplido su plazo máximo de posesión.

Por tanto.

Con fundamento en las razones expuestas anteriormente, se con lugar parcialmente, quedando de la siguiente forma:

Se declara sin lugar el recurso de apelación en su punto **UNO** presentado de forma subsidiaria al de revocatoria en fecha 30 de junio del 2018, declararse sin lugar por no llevar la razón en los argumentado dentro del recurso, siendo que la administración está facultada legalmente para la aplicación de la normativa anterior a la reforma del Reglamento a la Ley de Zona Marítima Terrestre, así autorizado en el único transitorio de la normativa citada.

Se declara con lugar el recurso de apelación en su punto **DOS** presentado de forma subsidiaria al de revocatoria en fecha 30 de junio del 2018, en tanto la administración Municipal no especifico el día en que inicia a correr el cobro del canon, el valor a cancelar por canon será exigible desde la fecha de solicitud de prórroga.-

El señor Marvin Tablada Aguirre, presidente Municipal en ejercicio les dice que este es similar al anterior, además de darle visto bueno, también se aprueba se aprueba el dictamen legal en la forma implícita como viene, levanten la mano los que estén de acuerdo, que sea firme, definitivo y se dispensa de trámite de comisión, y que se notifique a las partes.

Por lo que en esto hubo conformidad de parte de los demás señores regidores.

ACUERDAN: El Concejo Municipal de la Cruz Guanacaste, aprueba el criterio legal, emitido por la señora Licda. Lorena Caldera Obregón, en forma implícita, como contestación al Recurso de Revocatoria, con Apelación en subsidio, contra el avalúo Administrativo N° AV-2018-025, emitido por la Oficina de Valoraciones y el Departamento de Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de la Cruz, presentado por Edgar Antonio Miranda Jaén, Representante Legal de la Firma Vista Dorada S.A., cédula Jurídica N° 3-101-176228, el cual literalmente dice:

A.- Se declara sin lugar el recurso de apelación en su punto uno, presentado de forma subsidiaria al de revocatoria en fecha 30 de junio de 2018, declararse sin lugar por no llevar la razón en los argumentado dentro del recurso, siendo que la Administración está facultada legalmente para la aplicación de la normativa anterior a la reforma del Reglamento a la Ley de Zona Marítimo Terrestre, así autorizado en el único transitorio de la normativa citada.

B.- Se declara con lugar el recurso de apelación en su punto Dos presentado de forma subsidiaria, al de revocatoria en fecha 30 de junio de 2018, en tanto la administración municipal no especificó el día en que inicia a correr el cobro del canon, el valor a cancelar por canon, será exigible desde la fecha de solicitud de prórroga. Notifíquese tanto al Departamento de zona Marítimo Terrestre como al recurrente. **Acuerdo definitivamente aprobado, firme y se dispensa de trámite de comisión, por 5 votos a favor: Marvin Tablada Aguirre, Carlos Manuel Ugarte Huertas, Florencio Acuña Ortiz, Guiselle Bustos Chavarría y Gloria Monestel Monestel: regidora suplente en ejercicio.**

10.- Se conoce oficio UAI-ALCALDE-115-2018, firmado por el Lic. Gledys Delgado Cárdenas, Auditor Interno Municipal de La Cruz, de fecha 05 de septiembre del 2018, en el cual en el artículo 34 de la ley General de Control Interno se prohíbe a los auditores *realizar funciones y actuaciones de administración activa, salvo las necesarias para cumplir su competencia*, dentro de las cuales podría mencionar la de *advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento*.

Este proceder, se fundamenta en el interés de no sustituir al órgano consultante en la solución o respuesta de asuntos propios de su competencia y evitar, además, el riesgo que genera emitir un criterio en punto a situaciones o casos específicos cuya decisión involucra al personal administrativo.

Además el artículo 22 de ley de marras establece como competencia de las Auditorías *asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende; además, advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento*.

Por ello, debido a información recibida por esta Auditoría Interna en relación con las personas autorizadas para realizar movimientos y firmar en las cuentas corrientes a nombre de la Municipalidad de La Cruz en el Banco Nacional de Costa Rica, se procedió a realizar una revisión sobre el tema y se encontró lo que se detalla en la tabla nro.1 siguiente:

Número de Cuenta	Firmas Autorizadas	Estado	Saldo
100-01-065-000908-6	Carlos José Martínez Duartes	Activa	4,176,538.69
100-01-065-000979-7	Junnier Alberto Salazar Tobal	Activa	115,224,191.59
100-01-065-000980-5	Laura Moraga Rodríguez	Activa	492,368.94
100-01-065-000967-2	Gilberto Briceño Delgado Hugo Collado Romero	Inactiva	2,527.94
100-01-065-000993-8	Luis Gerardo Mora Mejía Luis Alberto Martínez Mejía	Inactiva	0.00
100-01-065-001015-9	Luis Gerardo Mora Mejía Esmeraldo Espinoza Briceño	Inactiva	0.00
100-01-065-001110-7	Seilyn Briceño Hernández Nefthalí Mairena Corea	Inactiva	0.00
100-01-065-001130-1	Gilberto Briceño Delgado José Ramón Chavarría Palomino	Inactiva	0.00
100-01-065-001175-1	Francisco Osegueda Corea Elder Martín Hernández Sequeira	Inactiva	0.00
100-01-065-001192-1	María Midáis Álvarez Gómez Gonzalo Hernández Hernández	Inactiva	3,346.84
100-01-065-001205-7	Carlos Matías Gonzaga Martínez Elder Martín Hernández Sequeira	Activa	1,525,580.00

	Francisco Osegueda Corea		
--	--------------------------	--	--

Fuente: Registros del Banco Nacional.

Como se puede observar en la tabla anterior, la Municipalidad de La Cruz posee en el Banco Nacional de Costa Rica 11 cuentas corrientes, de las cuales, 4 se encuentran activas y con saldo. Las restantes 7 se encuentran inactivas y una de ellas presenta el saldo diferente a cero.

Es preocupante que las firmas autorizadas para realizar movimientos de la cuenta 100-01-065-001205-7, que se encuentra activa, con un saldo de ¢1,525,580.00; ninguna pertenece a un funcionario municipal actualmente activo.

También, en la misma tabla se logra observar las firmas autorizadas para realizar movimientos de las 7 cuentas corrientes inactivas, son de personas que no son funcionarios de la Municipalidad de La Cruz o su puesto actual no tiene ninguna relación con funciones de tesorería o financieras que requiera de estar autorizadas para realizar movimientos en esas cuentas bancarias del ayuntamiento.

La ley General de Control Interno establece que, en materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, con el deber de velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo.

También, la misma ley citada, respecto de las actividades de control, establece que será deber del jerarca y de los titulares subordinados, entre otros, la conciliación periódica de registros, para verificar su exactitud y determinar y enmendar errores u omisiones que puedan haberse cometido.

Lo anterior, es preocupante, puesto que terceras personas, ajenas a la institución tienen acceso a dineros depositados en las cuentas del Banco Nacional de Costa Rica, siendo esto una seria debilidad de Control Interno que podría generar la pérdida de recursos públicos.

Por lo tanto, considerando lo que establece la Ley General de Control Interno en los artículos 36, 37, 38 y 39, se somete a su consideración esta advertencia y la situación detectada, con el objetivo que se proceda según normativa y realice un análisis cuidadoso del tema considerando las normas que aplican y se procesada a la corrección inmediata de la situación.

Se solicita además al Concejo Municipal y al Alcalde Municipal, se informe a la Auditoría Interna de las medidas que se tomaran para la corrección de la situación.

El señor Marvin Tablada Aguirre, Presidente Municipal en ejercicio les dice este es un oficio de la Auditoría Interna, es netamente competencia de la Administración, lo que queda es solicitarle al señor Alcalde Municipal que haga la depuración de estas cuentas y que le conteste al señor Auditor Interno Municipal.

El señor Junnier Alberto Salazar Tobal, Alcalde Municipal les manifiesta, el documento lo recibimos hoy, en la tarde, voy a revisarlo, con la Dirección Financiera y darle el trámite a partir de mañana y contestarle al auditor interno municipal.

El señor Marvin Tablada Aguirre, Presidente Municipal en ejercicio les dice si alguien quiere externar algo, puede hacerlo, caso contrario somete a votación, levanten la mano los que estén de acuerdo, se remite ante la Oficina de la Administración Activa (Alcalde Municipal) para que haga la depuración de las cuentas y rinda informe a la auditoría interna Municipal, que sea definitivamente aprobado, firme y se dispensa de trámite de comisión.

Por lo que en esto hubo conformidad de parte de los demás señores regidores.

ACUERDAN: El Concejo Municipal de la Cruz Guanacaste, remite ante el señor Junnier Alberto Salazar Tobal, Alcalde Municipal de la Cruz, oficio N° UAI-ALCALDE-115-2018, firmado por el Lic. Gledys Delgado Cárdenas, Auditor Interno Municipal de La Cruz, en el cual hace del conocimiento que existen cuentas bancarias registradas ante el Banco Nacional de Costa Rica, a nombre de la Municipalidad de La Cruz posee 11 cuentas corrientes, de las cuales, 4 se encuentran activas y con saldo. Las restantes 7 se encuentran inactivas y una de ellas presenta el saldo diferente a cero, por lo que es preocupante que las firmas autorizadas para realizar movimientos de la cuenta 100-01-065-001205-7, que se encuentra activa, con un saldo de ₡1,525,580.00; ninguna pertenece a un funcionario municipal actualmente activo. También, se observa las firmas autorizadas para realizar movimientos de las 7 cuentas corrientes inactivas, son de personas que no son funcionarios de la Municipalidad de La Cruz o su puesto actual no tiene ninguna relación con funciones de tesorería o financieras que requiera de estar autorizadas para realizar movimientos en esas cuentas bancarias del ayuntamiento. Se remite para que proceda a la brevedad posible realice la depuración de cuentas bancarias y brinde informe de lo actuado a la Auditoría Interna Municipal de la Cruz. **Acuerdo definitivamente aprobado, firme y se dispensa de trámite de comisión, por 5 votos a favor: Marvin Tablada Aguirre, Carlos Manuel Ugarte Huertas, Florencio Acuña Ortiz, Guiselle Bustos Chavarría y Gloria Monestel Monestel: regidora suplente en ejercicio.**

11.- Se conoce oficio MLC-TRIB-C069-18, firmado por la Licda. Ana Catalina Tinoco Obregón, Gestora Tributaria Municipal de La Cruz, de fecha 06 de septiembre del 2018, en el cual brinda recomendación al Concejo Municipal de La Cruz para que resuelva solicitud de aprobación de un Mini - Turno y autorización de 1 licencia temporal para la venta de licor, efectuada por el señor José Joaquín Rodríguez Granados, cédula de identidad N° 5-194-061, en su condición de Presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de Cuajiniquil, cédula jurídica N° 3-002-084220..

RESULTANDO

- 1 El señor José Joaquín Rodríguez Granados, cédula de identidad N° 5-194-061, en su condición de Presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de Caujiniquil, cédula jurídica N° 3-002-084220., presentó, ante el Departamento de Gestión Tributaria de la Municipalidad de La Cruz, el día 05 de Setiembre del año 2018, una nota mediante la cual solicita autorización para celebrar un Mini -Turno el día 15 de Setiembre del año en curso en la comunidad de Cuajiniquil, distrito Santa Elena, cantón de La Cruz, con las siguientes actividades:

DÍA	ACTIVIDADES
15-09-2018	<ul style="list-style-type: none">• Tarde de películas para todo el público de 2:00pm a 4:00 pm.• Venta de Licores según horario de la licencia de licores.• Baile de 9 pm a 2:30 am.

- 1 Dentro de la misma nota el señor José Joaquín Rodríguez Granados, cédula de identidad N° 5-194-061, en su condición de Presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de Cuajiniquil, cédula jurídica N° 3-002-084220 solicita el otorgamiento de 1 licencia temporal para la venta de licor con el fin de ser utilizada durante la realización de una actividad bailable en el Salón comunal se ubica diagonal al puesto de policía de la comunidad de Cuajiniquil, en un terreno propiedad de la Asociación solicitante, inscrito bajo el número de finca 5-52372-000 con plano catastrado número G-0483407-1982.

CONSIDERANDO

- 2 Que el Concejo Municipal mediante el Acuerdo #3-4B tomado en la Sesión Ordinaria #32-2009, verificada el día 18 de setiembre del año 2009, decidió que *"...toda solicitud de licencia, patente, traslado, cambio de ubicación, traspaso y cualquier otro movimiento formal con relación al expendio de licores en el cantón de La Cruz, es competencia del Departamento de Gestión Tributaria, el trámite respectivo desde el inicio hasta el dictamen de dicho Departamento para ser elevado al Concejo Municipal, para así tomar la resolución que corresponda..."*.
- 3 Que el Concejo Municipal de La Cruz, mediante el Acuerdo #4-1 de la Sesión Ordinaria #02-2012, verificada el día 12 de enero del año 2012, aprobó el *"Reglamento para la realización de Festejos Populares, Ferias Rodeos, Montas y corridas de toros, Topes, Cabalgatas, Turnos y Mini-turnos en el Cantón de La Cruz"*, publicado en La Gaceta No. 108 del 05 de junio del 2012, el cual establece el procedimiento y los requisitos para tramitar las autorizaciones a esas actividades.

- 4 Que el artículo 3 del Reglamento mencionado establece que *“Corresponde al Concejo Municipal a través de acuerdo por mayoría absoluta otorgar la Licencia Municipal y Patentes Temporales de Licores para las actividades de Fiestas Cívicas, Ferias Rodeos, Montas y corridas de toros, Topes, Cabalgatas, Turnos y **Mini-turnos**”*.
- 5 Que el artículo 2 del Reglamento de cita, entre otros requisitos establecidos para autorizar la actividad, indica que la solicitud debe dirigirse al Coordinador de Gestión Tributaria Municipal.
- 6 Que el señor José Joaquín Rodríguez Granados, cédula de identidad N° 5-194-061, en su condición de Presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de Cuajiniquil, cédula jurídica N° 3-002-084220, solicita la autorización para la realización de un Miniturno y requiere el otorgamiento de 1 licencia temporal de licores.
- 7 Que el artículo 1 del Reglamento de repetida cita, define un “Miniturno” como “Fiesta popular de 1 día para recaudar fondos generalmente a beneficio de alguna obra de interés comunal, que se suele celebrar los fines de semana, con actividades deportivas, recreativas, culturales y bailables”. Bajo esta definición, lo solicitado por el señor José Joaquín Rodríguez Granados, cédula de identidad N° 5-194-061, en su condición de Presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de Cuajiniquil, cédula jurídica N° 3-002-084220 corresponde a ese concepto.
- 8 Que, tal como ya se dijo, en su solicitud el señor José Joaquín Rodríguez Granados, cédula de identidad N° 5-194-061, en su condición de Presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de Cuajiniquil, cédula jurídica N° 3-002-084220, requiere tanto la aprobación para realizar el Miniturno como la autorización para explotar 1 licencia temporal para la venta de licor. Al respecto el artículo 7 de Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con contenido Alcohólico, Ley N° 9047, establece que *“La municipalidad, previo acuerdo del Concejo Municipal, podrá otorgar licencias temporales para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico los días en que se realicen fiestas cívicas, populares, patronales, turnos, ferias y **afines**...”* (la negrita y el subrayado no son del original).
- 9 Que con respecto a la ubicación del lugar donde se pretende expender licor en forma temporal, el párrafo tercero del artículo 7 de Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con contenido Alcohólico, Ley N° 9047, establece los casos en los cuales no se pueden otorgar este tipo de licencias al definir que *“Las licencias temporales no se otorgarán, en ningún caso, para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico dentro de los centros educativos, instalaciones donde se realicen actividades religiosas que cuenten con el permiso de funcionamiento correspondiente, centros infantiles de nutrición ni en los centros deportivos, estadios, gimnasios y en los lugares donde se desarrollen actividades deportivas, mientras se efectúa el espectáculo deportivo”* (el subrayado no es del original). En vista de que el sitio donde se efectuará la comercialización de bebidas alcohólicas en forma temporal, no se

ubica en ninguno de los casos restringidos por la ley, entonces su operación resulta posible de autorizar.

- 10 Que en la solicitud el señor José Joaquín Rodríguez Granados, cédula de identidad N° 5-194-061, en su condición de Presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de Cuajiniquil, cédula jurídica N° 3-002-084220 no se indica el horario bajo el cual funcionaría la licencia temporal para expendio de licor solicitada, por lo que resulta necesario definir estos de acuerdo a lo legalmente establecido.
- 11 Que en vista de que los artículos 4 y 11 de la Ley 9047 definen, respectivamente, los tipos de negocios y los horarios para el expendio de bebidas con contenido alcohólico, resulta posible establecer sin mayor esfuerzo la categoría a asignar para la licencia temporal solicitada. Así las cosas, la licencia temporal de Salón de baile estaría ubicada en la categoría B2 y su horario permitido estaría entre las 4:00 pm y las 2:30 am del día siguiente.
- 12 Que la actividad solicitada cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para la realización de Festejos Populares, Ferias Rodeos, Montas y corridas de toros, Topes, Cabalgatas, Turnos y Mini-turnos en el Cantón de La Cruz.
- 13 Que el Acuerdo N° 3-15, literal B.3, tomado en la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de La Cruz N° 44-2003 del 19 de noviembre del 2003, establece que el monto a cobrar por el permiso para la realización de un Miniturno en el distrito de Santa Elena de La Cruz (al que pertenece la comunidad de Cuajiniquil) es de **¢22,000.00 (veintidós mil colones netos)**.
- 14 Que el artículo 30 del Reglamento de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico para el Cantón de La Cruz, publicado en La Gaceta N° 28 del Viernes 8 de febrero del 2013 (y modificado en La Gaceta N° 59 del 25 de marzo del 2013), establece el monto a cobrar por la licencia temporal para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, siendo esta suma de **¢9,577.77 (nueve mil quinientos setenta y siete colones con setenta y siete céntimos)** diarios para el año 2018. Siendo que la Asociación de Desarrollo Integral de Cuajiniquil. solicita la explotación de 1 licencia por espacio de 1 día, el monto total a pagar por la licencia sería de **¢9,577.77 (nueve mil quinientos setenta y siete colones con setenta y siete céntimos)**.

POR TANTO

Con fundamento en los artículos 11, 18, 33 y 169 de la Constitución Política, 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública, artículos 4, 7 y 11 de la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con contenido Alcohólico, Ley N° 9047, a lo establecido en el Reglamento para la realización de Festejos Populares, Ferias Rodeos, Montas y corridas de toros, Topes, Cabalgatas, Turnos y Mini-turnos en el Cantón de La Cruz, así como lo indicado en el

Acuerdo 3-4B, tomado por el Concejo Municipal de La Cruz en la Sesión Ordinaria #32-2009, verificada el día 18 de setiembre del 2009, se resuelve recomendar al Concejo Municipal de La Cruz lo siguiente:

1. Autorizar a la Asociación de Desarrollo Integral de Cuajiniquil, cédula jurídica N° 3-002-084220, representada por el señor José Joaquín Rodríguez Granados, cédula de identidad N° 5-194-061, en su condición de Presidente, la realización de un Miniturno en la comunidad de Cuajiniquil, durante el día 15 de Siembre del año 2018. Las actividades autorizadas a desarrollar serían:

DÍA	ACTIVIDADES
15-09-2018	<ul style="list-style-type: none"> • Tarde de películas para todo el público de 2:00pm a 4:00pm. • Venta de Licores según horario de la licencia de licores. • Baile de 9 pm a 2:30 am.

El monto a cancelar de previo a la entrega del permiso a otorgar sería de **¢22,000.00 (veintidós mil colones netos)**.

2. Aprobar el otorgamiento de una licencia temporal para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, a nombre de la Asociación de Desarrollo Integral de Cuajiniquil, cédula jurídica N° 3-002-084220, representada por el señor José Joaquín Rodríguez Granados, cédula de identidad N° 5-194-061, en su condición de Presidente previa cancelación de **¢9,577.77 (nueve mil quinientos setenta y siete colones con setenta y siete céntimos)**, por concepto de explotación de 1 licencia por espacio de 1 día. La licencia temporal funcionaría **únicamente durante la realización del Miniturno y en la siguiente ubicación y horario:**

Dias autorizados	Lugares y horarios autorizados
	Salon Comunal
15/9/2018	de 4 pm a 2:30 am del 16/09/2018

4. Informarle al solicitante su obligación legal de respetar el lugar, fecha y horarios autorizados así como velar por el cumplimiento de la normativa que regula el expendio de licor. Al respecto resulta importante ponerlo al tanto de las sanciones que establece la Ley N° 9047 “Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico” en su Capítulo IV (artículos 14 y siguientes), y especialmente las siguientes:

“ARTÍCULO 14.- Sanciones relativas al uso de la licencia

Será sancionado con una multa de entre uno y diez salarios base quien:

a) Exceda las limitaciones de comercialización de la licencia permanente o licencia temporal con que opere.

b) Comercialice bebidas con contenido alcohólico fuera de los horarios establecidos para su licencia...

“ARTÍCULO 16.- Sanción relativa a la venta y permanencia de menores de edad y de personas con limitaciones cognoscitivas y volitivas

Quien venda o facilite bebidas con contenido alcohólico a menores de edad y a personas con limitaciones cognoscitivas y volitivas será sancionado con una multa de entre uno y quince salarios base.

La permanencia de personas menores de edad en los establecimientos con licencia clase B y E4 será sancionada con una multa de entre uno y quince salarios base.”

“ARTÍCULO 22.- Sanciones relativas a ventas prohibidas

Quien expendo o facilite, a título oneroso o gratuito, bebidas con contenido alcohólico a menores de edad o a personas con evidentes limitaciones cognoscitivas y volitivas, recibirá sanción de seis meses a tres años de prisión y se ordenará el cierre del establecimiento.”

5. Reiterarle la prohibición absoluta de brindar, ya sea onerosa o gratuitamente, bebidas con contenido alcohólico a menores de edad o personas con evidentes problemas mentales. De igual forma, prohibirle tolerar la permanencia de menores de edad en el Salón de Bailes (comprendiendo este tanto la barra como la pista de baile).

6. Recordarle su obligación de permitir a las autoridades policiales, municipales y administrativas ejercer labores de fiscalización, para lo cual no debe impedirles bajo ninguna circunstancia el acceso al área ferial en todo momento y a cualquier hora.

7. Indicarle que el incumplimiento a cualquiera de los puntos acá indicados o bien a cualquier otra normativa aplicable, será motivo para la suspensión inmediata de la actividad como medida cautelar, de conformidad con lo establecido en los artículos 81 bis del Código Municipal, 58 del Reglamento de Regulación y Comercialización de Bebidas con contenido Alcohólico para el Cantón de La Cruz, 14 y 15 del Reglamento para la realización de Festejos Populares, Ferias Rodeos, Montas y corridas de toros, Topes, Cabalgatas, Turnos y Mini-turnos en el Cantón de La Cruz. Lo anterior sin perjuicio de otras sanciones administrativas, civiles y/o penales que pudieran aplicarse.

Por Unanimidad **ACUERDAN:** El Concejo Municipal de La Cruz Guanacaste, Aprueba Con fundamento en los artículos 11, 18, 33 y 169 de la Constitución Política, 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública, artículos 4, 7 y 11 de la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con contenido Alcohólico, Ley N° 9047, a lo establecido en el Reglamento para la realización de Festejos Populares, Ferias Rodeos, Montas y corridas de toros, Topes,

Cabalgatas, Turnos y Mini-turnos en el Cantón de La Cruz, así como lo indicado en el Acuerdo 3-4B, tomado por el Concejo Municipal de La Cruz en la Sesión Ordinaria #32-2009, verificada el día 18 de setiembre del 2009, se resuelve recomendar al Concejo Municipal de La Cruz lo siguiente:

- Autoriza a la Asociación de Desarrollo Integral de Cuajiniquil, cédula jurídica N° 3-002-084220, representada por el señor José Joaquín Rodríguez Granados, cédula de identidad N° 5-194-061, en su condición de Presidente, la realización de un Miniturno en la comunidad de Cuajiniquil, durante el día 15 de Siembre del año 2018. Las actividades autorizadas a desarrollar serían:

DÍA	ACTIVIDADES
15-09-2018	<ul style="list-style-type: none"> Tarde de películas para todo el público de 2:00pm a 4:00pm. Venta de Licores según horario de la licencia de licores. Baile de 9 pm a 2:30 am.

El monto a cancelar de previo a la entrega del permiso a otorgar sería de **¢22,000.00 (veintidós mil colones netos)**.

- Aprueba el otorgamiento de una licencia temporal para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, a nombre de la Asociación de Desarrollo Integral de Cuajiniquil, cédula jurídica N° 3-002-084220, representada por el señor José Joaquín Rodríguez Granados, cédula de identidad N° 5-194-061, en su condición de Presidente previa cancelación de **¢9,577.77 (nueve mil quinientos setenta y siete colones con setenta y siete céntimos)**, por concepto de explotación de 1 licencia por espacio de 1 día. La licencia temporal funcionaría **únicamente durante la realización del Miniturno y en la siguiente ubicación y horario:**

Días autorizados	Lugares y horarios autorizados
	Salon Comunal
15/9/2018	de 4 pm a 2:30 am del 16/09/2018

- Informa al solicitante su obligación legal de respetar el lugar, fecha y horarios autorizados así como velar por el cumplimiento de la normativa que regula el expendio de licor. Al respecto resulta importante ponerlo al tanto de las sanciones que establece la Ley N° 9047 "Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico" en su Capítulo IV (artículos 14 y siguientes), y especialmente las siguientes:

“ARTÍCULO 14.- Sanciones relativas al uso de la licencia

Será sancionado con una multa de entre uno y diez salarios base quien:

a) Exceda las limitaciones de comercialización de la licencia permanente o licencia temporal con que opere.

b) Comercialice bebidas con contenido alcohólico fuera de los horarios establecidos para su licencia...”

“ARTÍCULO 16.- Sanción relativa a la venta y permanencia de menores de edad y de personas con limitaciones cognoscitivas y volitivas

Quien venda o facilite bebidas con contenido alcohólico a menores de edad y a personas con limitaciones cognoscitivas y volitivas será sancionado con una multa de entre uno y quince salarios base.

La permanencia de personas menores de edad en los establecimientos con licencia clase B y E4 será sancionada con una multa de entre uno y quince salarios base.”

“ARTÍCULO 22.- Sanciones relativas a ventas prohibidas

Quien expendo o facilite, a título oneroso o gratuito, bebidas con contenido alcohólico a menores de edad o a personas con evidentes limitaciones cognoscitivas y volitivas, recibirá sanción de seis meses a tres años de prisión y se ordenará el cierre del establecimiento.”

5. Reiterarle la prohibición absoluta de brindar, ya sea onerosa o gratuitamente, bebidas con contenido alcohólico a menores de edad o personas con evidentes problemas mentales. De igual forma, prohibirle tolerar la permanencia de menores de edad en el Salón de Bailes (comprendiendo este tanto la barra como la pista de baile).

6. Recordarle su obligación de permitir a las autoridades policiales, municipales y administrativas ejercer labores de fiscalización, para lo cual no debe impedirles bajo ninguna circunstancia el acceso al área ferial en todo momento y a cualquier hora.

7. Indicar que el incumplimiento a cualquiera de los puntos acá indicados o bien a cualquier otra normativa aplicable, será motivo para la suspensión inmediata de la actividad como medida cautelar, de conformidad con lo establecido en los artículos 81 bis del Código Municipal, 58 del Reglamento de Regulación y Comercialización de Bebidas con contenido Alcohólico para el Cantón de La Cruz, 14 y 15 del Reglamento para la realización de Festejos Populares, Ferias Rodeos, Montas y corridas de toros, Topes, Cabalgatas, Turnos y Mini-turnos en el Cantón de La Cruz. Lo anterior sin perjuicio de otras sanciones administrativas, civiles y/o penales que pudieran aplicarse.

Por lo que en esto hubo conformidad de parte de los demás señores regidores.

ACUERDAN: El Concejo Municipal de La Cruz Guanacaste,

Aprueba Con fundamento en los artículos 11, 18, 33 y 169 de la Constitución Política, 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública, artículos 4, 7 y 11 de la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con contenido Alcohólico, Ley N° 9047, a lo establecido en el Reglamento para la realización de Festejos Populares, Ferias Rodeos, Montas y corridas de toros, Topes, Cabalgatas, Turnos y Mini-turnos en el Cantón de La Cruz, así como lo indicado en el Acuerdo 3-4B, tomado por el Concejo Municipal de La Cruz en la Sesión Ordinaria #32-2009, verificada el día 18 de setiembre del 2009, se resuelve recomendar al Concejo Municipal de La Cruz lo siguiente:

5. Autoriza a la Asociación de Desarrollo Integral de Cuajiniquil, cédula jurídica N° 3-002-084220, representada por el señor José Joaquín Rodríguez Granados, cédula de identidad N° 5-194-061, en su condición de Presidente, la realización de un Miniturno en la comunidad de Cuajiniquil, durante el día 15 de Siembre del año 2018. Las actividades autorizadas a desarrollar serían:

DÍA	ACTIVIDADES
15-09-2018	<ul style="list-style-type: none"> • Tarde de películas para todo el público de 2:00pm a 4:00pm. • Venta de Licores según horario de la licencia de licores. • Baile de 9 pm a 2:30 am.

El monto a cancelar de previo a la entrega del permiso a otorgar sería de **¢22,000.00 (veintidós mil colones netos)**.

6. Aprueba el otorgamiento de una licencia temporal para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, a nombre de la Asociación de Desarrollo Integral de Cuajiniquil, cédula jurídica N° 3-002-084220, representada por el señor José Joaquín Rodríguez Granados, cédula de identidad N° 5-194-061, en su condición de Presidente previa cancelación de **¢9,577.77 (nueve mil quinientos setenta y siete colones con setenta y siete céntimos)**. por concepto de explotación de 1 licencia por espacio de 1 día. La licencia temporal funcionaría **únicamente durante la realización del Miniturno y en la siguiente ubicación y horario:**

Dias autorizados	Lugares y horarios autorizados
	Salon Comunal
15/9/2018	de 4 pm a 2:30 am del 16/09/2018

4. Informa al solicitante su obligación legal de respetar el lugar, fecha y horarios autorizados así como velar por el cumplimiento de la normativa que regula el expendio de licor. Al respecto resulta importante ponerlo al tanto de las sanciones que establece la Ley N° 9047 “Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico” en su Capítulo IV (artículos 14 y siguientes), y especialmente las siguientes:

“ARTÍCULO 14.- Sanciones relativas al uso de la licencia

Será sancionado con una multa de entre uno y diez salarios base quien:

a) Exceda las limitaciones de comercialización de la licencia permanente o licencia temporal con que opere.

b) Comercialice bebidas con contenido alcohólico fuera de los horarios establecidos para su licencia...”

“ARTÍCULO 16.- Sanción relativa a la venta y permanencia de menores de edad y de personas con limitaciones cognoscitivas y volitivas

Quien venda o facilite bebidas con contenido alcohólico a menores de edad y a personas con limitaciones cognoscitivas y volitivas será sancionado con una multa de entre uno y quince salarios base.

La permanencia de personas menores de edad en los establecimientos con licencia clase B y E4 será sancionada con una multa de entre uno y quince salarios base.”

“ARTÍCULO 22.- Sanciones relativas a ventas prohibidas

Quien expendo o facilite, a título oneroso o gratuito, bebidas con contenido alcohólico a menores de edad o a personas con evidentes limitaciones cognoscitivas y volitivas, recibirá sanción de seis meses a tres años de prisión y se ordenará el cierre del establecimiento.”

5. Reiterarle la prohibición absoluta de brindar, ya sea onerosa o gratuitamente, bebidas con contenido alcohólico a menores de edad o personas con evidentes problemas mentales. De igual forma, prohibirle tolerar la permanencia de menores de edad en el Salón de Bailes (comprendiendo este tanto la barra como la pista de baile).

6. Recordarle su obligación de permitir a las autoridades policiales, municipales y administrativas ejercer labores de fiscalización, para lo cual no debe impedirles bajo ninguna circunstancia el acceso al área ferial en todo momento y a cualquier hora.

7. Indicar que el incumplimiento a cualquiera de los puntos acá indicados o bien a cualquier otra normativa aplicable, será motivo para la suspensión inmediata de la actividad como medida cautelar, de conformidad con lo establecido en los artículos 81 bis del Código Municipal, 58 del Reglamento de Regulación y Comercialización de Bebidas con contenido Alcohólico para el Cantón de La Cruz, 14 y 15 del Reglamento para la realización de Festejos Populares, Ferias Rodeos, Montas y corridas de toros, Topes, Cabalgatas, Turnos

y Mini-turnos en el Cantón de La Cruz. Lo anterior sin perjuicio de otras sanciones administrativas, civiles y/o penales que pudieran aplicarse. **Acuerdo definitivamente aprobado, firme y se dispensa de trámite de comisión, por 5 votos a favor: Marvin Tablada Aguirre, Carlos Manuel Ugarte Huertas, Florencio Acuña Ortiz, Guiselle Bustos Chavarría y Gloria Monestel Monestel: regidora suplente en ejercicio.**

12.- Se conoce documento, firmado por Msc. Elieth García Briceño, Directora Escuela Los Inocentes y Msc. Filimón Ponce López, Supervisor Circuito 05, en el cual remite la propuesta de ternas correspondientes para la debida reorganización de la Junta de Educación de la Escuela Los Inocentes, por motivo de renuncia de 3 miembros y traslado de residencia, en vista que es una comunidad con población pequeña, y con vínculos familiares, recomiendan el nombramiento de los que encabezan cada terna.

Terna N°1

Víctor Manuel Contreras Vílchez, cédula de identidad N°5-0368-0997

Vanessa Giselle Chavarría Chévez, cédula de identidad N°5-0382-0591

Greivin Gerardo Víquez Arguedas, cédula de identidad N°1-0899-0223

Terna N°2

Junieth Amolibama Espinoza Acosta, cédula de identidad N°155826076332

Sergio Antony Araya Monge, cédula de identidad N°7-0170-0652

Franklin Josué Cantillano Bustos, cédula de identidad N°5-0347-0617

Terna N°3

María Fernanda Chevez Corea, cédula de identidad N°5-0413-0781

Roberto Alexander Calvo Córdoba, cédula de identidad N°2-0474-0693

Alexandro Blanco Vargas, cédula de identidad N°1-1583-0620

El señor Marvin Tablada Aguirre, Presidente Municipal en ejercicio les dice que si no hay ninguna objeción, levanten la mano los que estén de acuerdo que se nombren los primeros lugares de cada terna y se autorice al señor Alcalde Municipal para la debida juramentación, que sea acuerdo definitivo, firme y se dispensa de trámite de comisión.

Por lo que en esto hubo conformidad de parte de los demás señores regidores.

ACUERDAN: El Concejo Municipal de la Cruz Guanacaste, nombra a los señores: Víctor Manuel Contreras Vílchez, cédula de identidad N°5-0368-0997, Junieth Amolibama Espinoza Acosta, cédula de identidad N°155826076332 y María Fernanda Chevez Corea, cédula de identidad N°5-0413-0781, vecinos de la comunidad de Los Inocentes de Santa Cecilia, Jurisdicción del Cantón de La Cruz, como miembros de la Junta de Educación de la Escuela Los Inocentes, en reposición de tres miembros que presentaron su renuncia a dicha Junta de

Educación. A su vez, se autoriza al señor Junnier Alberto Salazar Tobal, Alcalde Municipal de La Cruz, para la respectiva juramentación. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO, EN FIRME Y SE DISPENSA DEL TRAMITE DE COMISIÓN, POR 5 VOTOS A FAVOR (Marvin Tablada Aguirre, Carlos Ugarte Huertas, Guiselle Bustos Chavarría, Florencio Acuña Ortiz y Gloria Monestel Monestel en ejercicio)**

13.- Se conoce oficio PRE N°05-02-007-2018, firmado por el señor Jesús Torres Hernández, Presidente de Comisión Administrativa Cruz Roja Costarricense, de fecha 28 de agosto del 2018, en el cual externan su preocupación con respecto al apoyo económico que la Municipalidad mediante convenio les brindaría para poder seguir trabajando y dar servicio a las personas que lo necesiten, ya que a la fecha no ha sido posible, el aporte de los ¢ 25,000,000,00, mediante convenio que se firmó desde el año 2017, con el señor Alcalde, se ha conversado con el señor Alcalde y su asesora y nada, y peligra que por falta de recursos se cierre la Cruz Roja de La Cruz, por ello solicitan el aporte 2018 y se incluya en el presupuesto ordinario 2019, el aporte de los ¢ 25 millones de colones, del año 2019.

El señor Junnier Alberto Salazar Tobal, Alcalde Municipal de la Cruz les dice que ahora antes de iniciar la sesión, conversaba con el señor regidor Florencio Acuña Ortiz, sobre este aporte, mañana mismo se pone en contacto con el señor Jesús Torres Hernández, Presidente del comité Cruz Roja, y primero les hacemos el trámite de entregar las utilidades de las Fiestas Cívicas, también el trámite de la ambulancia para la Cruz Roja y me comprometo a incluir en la siguiente Modificación, el aporte de los ¢ 25 millones de colones de este año, así que el lunes me reúno con Jesús Torres para ponernos de acuerdo.

El señor Florencio Acuña Ortiz, Regidor Propietario les agrega que es cierto que conversó con el señor Alcalde Municipal, y lo aclare algunos asuntos, le quedó claro y esperamos que lo que él dice donde se compromete a girar los recursos de las Fiestas, la ambulancia y los ¢ 25 millones de colones para el 2018 y 2019 sea una realidad.

El señor Marvin Tablada Aguirre, Presidente Municipal en ejercicio les dice que la carta de Jesús Torres(hijo) es muy clara y precisa, es sabido que el aporte a la Cruz Roja es un acuerdo, las utilidades de las Fiestas y la ambulancia, los ¢ 25 millones de colones se les dará este año 2018, y pide que estos 3 proyectos de la Cruz Roja sean una realidad, que se le remita al Alcalde Municipal y se le conteste a la Cruz Roja que el señor Alcalde Municipal le estará citando para ponerse de acuerdo con estos aportes, así que si están de acuerdo levanten la mano, que sea acuerdo definitivo, firme y se dispensa de trámite de comisión.

Por lo que en esto hubo conformidad de parte de los demás señores regidores.

ACUERDAN: El Concejo Municipal de la Cruz Guanacaste, hace de conocimiento al señor Jesús Torres Hernández, Presidente Comisión Administrativa, del Comité Auxiliar Cruz Roja Costarricense en La Cruz Guanacaste, que en relación a su petitoria del aporte de los ¢ 25 millones de colones firmado por convenio, además

del giro de las Utilidades de las Festejos Cívicos Populares y una unidad Ambulancia, que el señor Junnier Alberto Salazar Tobal: Alcalde Municipal de la Cruz, le estará convocando para ponerse de acuerdo y cumplir con lo solicitado, por lo que también se le remite al señor Alcalde Municipal, el escrito firmado por el señor Jesús Torres Hernández, para lo de su competencia. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO, EN FIRME Y SE DISPENSA DEL TRAMITE DE COMISIÓN, POR 5 VOTOS A FAVOR (Marvin Tablada Aguirre, Carlos Ugarte Huertas, Guiselle Bustos Chavarría, Florencio Acuña Ortiz y Gloria Monestel Monestel en ejercicio).**

ARTICULO TERCERO

MOCIONES

1.- Moción presentada por el señor Carlos Manuel Ugarte Huertas, Regidor Propietario, de fecha 06 de septiembre del 2018:

CONSIDERANDO:

- 1.- Que radio Sistema Cultural de La Cruz, es un medio de comunicación que ha servido durante muchos años al Cantón de La Cruz.
- 2.- Que sus programas culturales han contribuido al desarrollo del Cantón de La Cruz, especialmente a sus distritos.
- 3.- Que Radio Cultural, ha sobrevivido en el tiempo con pequeños aportes que les dan de patrocinio algunos comercios.
- 4.- Que en estos momentos la radio está pasando por momentos muy difíciles, ya que no se puede ni cubrir sus gastos mínimos como son: los servicios básicos y pago a los colaboradores como locutores.
- 5.- Que radio Cultural La Cruz, de continuar en esta situación económica, sería trasladada a otro lugar del país.
- 6.- Que Radio Cultural es de todos los cruceños y debemos preocuparnos por su futuro.

POR TODO ESTO MOCIONO:

Que la Municipalidad de La Cruz, ayude económicamente a Radio Sistema Cultural de La Cruz, con un aporte mensual económico y que a cambio, las sesiones municipales sean transmitidas en forma directa, por este medio de comunicación.

El señor Carlos Manuel Ugarte Huertas, regidor propietario les agrega que la moción habla por sí sola, a Radio Emisora es muy antigua, se maneja con pocos recursos, de los patrocinadores, colaboraciones y está en crisis, no se puede sostener, la única forma es que aportarle algo por parte de la Municipalidad, a cambio de que transmitan las sesiones del Concejo Municipal, y le damos vida a la Radio porque será más escuchada por los vecinos del Cantón, por eso pide un

voto positivo a la moción, que se busque ese aporte y se le incluya en el presupuesto extraordinario e inyectarle recursos y ayudarlo para que no se cierre y se vaya a otro Cantón.

El señor Marvin Tablada Aguirre, presidente municipal en ejercicio les dice que la radio comunicación es importante y con la ayuda se puede poner a caminar, desde el seno de la Comisión de Hacienda y Presupuesto pueden coordinar, llamar a los miembros de la Junta Directiva y que les expliquen los alcances y que es lo que necesitan, así que se remita a la Comisión de Hacienda y Presupuestos.

El señor Carlos Manuel Ugarte Huertas, regidor propietario les manifiesta que antes de llegar a la comisión de Hacienda y Presupuestos, que mejor se le remita al señor Alcalde Municipal, para que lo analice, estudie y vea la posibilidad de incluirlo en el próximo presupuesto extraordinario.

El señor Florencio Acuña Ortiz, regidor propietario manifiesta que ese muy atinada la moción de Don Carlos Ugarte, y la radio Emisora Cultural necesita, somos conscientes que es un símbolo, me parece que don Carlos se reúna con miembros de la Junta Directiva de la Radio emisora y que se incluya en el presupuesto extraordinario próximo.

El señor Marvin Tablada Aguirre, presidente municipal en ejercicio les dice que somete a votación que se acoge la moción del señor Carlos Ugarte, que se le remita al señor Alcalde Municipal y busque los recursos económicos y se firme un convenio para la transmisión de las sesiones municipales que es muy importante, levanten la mano los que estén de acuerdo, que sea firme, definitivo y se dispensa de trámite de comisión.

Por lo que en esto hubo conformidad de parte de los demás señores regidores.

ACUERDAN: El Concejo Municipal de la Cruz Guanacaste, remite ante el señor Junnier Alberto Salazar Tobal, Alcalde Municipal de la Cruz, moción presentada por el señor Carlos Manuel Ugarte Huertas, Regidor Propietario Municipal de la Cruz, donde solicita ayuda económica para la Radio Sistema Cultural La Cruz. Se remite para que lo estudie, analice y busque los recursos económicos como aporte, se incluya en el próximo presupuesto extraordinario y se autoriza para que firme un convenio con la Junta Directiva Radio Sistema Cultural La Cruz, para que las sesiones del Concejo Municipal sea transmitidas por dicha Radio Emisora. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO, EN FIRME Y SE DISPENSA DEL TRAMITE DE COMISIÓN, POR 5 VOTOS A FAVOR (Marvin Tablada Aguirre, Carlos Ugarte Huertas, Guiselle Bustos Chavarría, Florencio Acuña Ortiz y Gloria Monestel Monestel en ejercicio).**

ARTICULO CUARTO

ASUNTOS VARIOS

NINGUNO

ARTICULO QUINTO

CIERRE DE SESION

Al no haber más asuntos que tratar, se cierra la sesión a las 20:00 horas.

Marvin Tablada Aguirre

Presidente Municipal en Ejercicio.

Lic. Carlos Miguel Duarte Martínez

Secretario Municipal.

